

INFORME TÉCNICO PARA PRESENTARSE ANTE EL PLENO DEL CPCCS

VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: "VIGILAR LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016"

I. ANTECEDENTES.-

Mediante oficio S/N del 3 de agosto del 2016, suscrito por el señor Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno, miembro del colectivo "Frente Cívico de Bucay", solicitó al CPCCS- Delegación Guayas, se realice una capacitación inherente a los mecanismos de control social con el objeto de conformar una veeduría ciudadana que tengan como finalidad vigilar el servicio de agua potable en todos sus componentes; calidad, facturación, distribución y tratamiento en el cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay).

BASE LEGAL PERTINENTE A LA SOLICITUD PLANTEADA:

De la Constitución de la República del Ecuador:

- ❖ Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder público;
- ❖ Que el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al CPCCS, entre otros deberes y atribuciones, coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social;

De la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana:

- ❖ Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo: Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría ciudadana; así como también, promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;

Del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas:

- ❖ Que el Capítulo II del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al concepto, naturaleza, temporalidad y conformación de las Veedurías Ciudadanas. (Artículos 6, 7, 8 y 9 del RGVC).
- ❖ Que el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al Procedimiento para la Conformación de Veedurías Ciudadanas.



II. OBJETO Y ÁMBITO.-

El Objeto y Ámbito de la Veeduría es: **“VIGILAR LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016”**.

Ámbito: Servicios públicos

La Veeduría ha sido planteada con la finalidad de plantear mejoras en la calidad del servicio de agua potable en el Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), Provincia del Guayas.

III. EQUIPO DE VEEDORES Y COORDINADOR.-

La Veeduría estuvo conformada por las siguientes personas:

#	NOMBRES	NÚMERO DE CÉDULA
1	GUTIERREZ MORA GALO EFRAIN	060026995-5
2	RIVERA BENALCALZAR BIRON RODOLF	090606340-9
3	BENAVIDES ZAVALA JORGE LUIS	091699532-7
4	CALLE CALLE FELIX RUPERTO	030025552-8
5	VALLEJO TOLEDO SEGUNDO BOLIVAR	060072020-5
6	RODRIGUEZ MANCHENO ELIECER GREGORIO	091827525-6

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Veeduría estaba integrada con 6 personas naturales.

IV. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO.-

Fecha de Inicio y Notificación:

El 07 de septiembre del 2016, se realizó la notificación mediante Oficio Nro. CPCCS-SNPP-2016-0559-OF del 01 de septiembre de 2016 al Licenciado José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), indicándole el inicio de la Veeduría; así como de la obligación de brindar las facilidades respectivas.

Fecha de Finalización:

De conformidad al Plan de Trabajo y Cronograma diseñado para el desarrollo de la Veeduría, se estableció un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de inicio de veeduría remitida Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); por lo que, la fecha de finalización quedó establecida para el 07 de marzo del 2017.



Ampliación de Plazo:

El 07 de febrero del 2017 el señor Segundo Bolívar Vallejo Toledo Coordinador de la veeduría solicita se conceda ampliación de plazo, con oficio Nro. CPCCS-SNPP-2017-0085-OF suscrito por el Lcdo. Ibsen Someford Hernández Valencia, Delegado Provincial, aprueba la ampliación de plazo, por lo que la fecha de terminación de la veeduría es el 07 de septiembre del 2017.

Fecha de Entrega de Informe Final:

El 5 de septiembre mediante oficio No CPCCS-SNPP-2017-0951-OF se notifica a los veedores dándoles a conocer sobre la finalización del plazo prevista para el 7 de septiembre y se solicita que remitan el informe final de la veeduría; y que cuentan con 15 días términos para entregar el informe final.

Con fecha 27 de septiembre del 2017 los miembros de la veeduría elaboran el informe final de veedores mismo que es entregado el 28 de septiembre del 2017 en la Delegación del Guayas del CPCCS, con los respectivos anexos, siendo firmado por cinco (5) de los seis (6) de los miembros acreditados de la veeduría.

V. SÍNTESIS DEL DESARROLLO DE LA VEEDURÍA.-

Se coordinó junto a los representantes del GAD de Bucay y los veedores la reunión de enlace para establecer el plan de trabajo, lo cual se llevó a cabo el día 23 de septiembre 2016 en la sala de sesiones de la municipalidad contando con la presencia del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Lcdo. José Miranda Sacoto y los jefes departamentales competentes al objeto de la veeduría.

El 04 de octubre de 2016, los miembros de la veeduría solicitaron el pedido de información pública al GADM, dando cumplimiento a la primera actividad establecida en el plan de trabajo; después de la insistencia de los veedores presentándose a secretaria de la institución vigilada para retirar la información; esta no fue entregada a pesar de los exhortos y acciones ejecutadas por el servidor a cargo del proceso Ángel Barbosa de la Delegación del Guayas.

El 12 de noviembre del 2016 ingresó a la delegación del CPCCS Guayas una solicitud por parte de los miembros de la veeduría que se exija la entrega de la información solicitada por medio de la ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ya que se está yendo en contra de lo que establece la LOTAIP.

El 15 de noviembre 2016, el servidor Ángel Barbosa de la Delegación del Guayas, realizó el informe de novedades sobre el incumplimiento por parte de la autoridad obligada a entregar información y se solicita que por intermedio de la Subcoordinación Nacional Patrocinio y se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de Veedurías, este requerimiento se los realizó mediante Memorando No CPCCS-SNP-201-1117-M de 15 de noviembre de 2016.



Luego de varias gestiones oficiosas por parte de la Subcoordinación Nacional Patrocinio se logra obtener información que es remitida al servidor Ángel Barbosa, y mediante Memorando No CPCCS-SNP-2017-0082-M, a través de un acta simple el 17 de febrero de 2017 se hace la entrega de la documentación al señor Gregorio Rodríguez; que luego de la revisión pertinente junto a los técnicos de la SNP y el de apoyo a la veeduría, se concluye que es incompleta.

El 26 de enero de 2017 se demanda al GAD en la persona del señor Alcalde por la Garantía Jurisdiccional de Acción de Acceso a la Información Pública con número de proceso No 09211201700018, en febrero 6 del 2017, el Juez Multicompetente de Bucay dictaminó sanción pecuniaria para el señor ALCALDE y Procurador Síndico del GAD Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay) por la falta de entrega oportuna de la información solicitada por la veeduría además de obligarlos a la entrega de la información faltante. Esta sanción fue apelada y la Corte Provincial, ratificó la misma.

El 10 de febrero con Oficio No CPCCS -SNPP -2017-0093 -OF, se acepta el pedido de aceptación de ampliación de plazo, por lo que la veeduría estaría vigente hasta el 7 de septiembre del 2017; para lo cual se procedió a notificar al Alcalde de cantón Bucay mediante Oficio No CPCCS-SNPP-20017-0085-OF.

El 11 de mayo del 2017 se hace entrega por parte del Ab. Rigoberto Abril, la información faltante esto es el "Informe de fiscalización de la consultoría para la elaboración de los estudios y diseños definitivos para el mejoramiento y optimización de sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario para la cabecera cantonal de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)".

Los miembros de la veeduría solicitaron AUTODIAGNÓSTICOS de las EMAPAs (Empresas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado) a la Agencia Reguladora del Agua - ARCA.

Los miembros de la veeduría expresan que el ARCA está notificado y consciente de la problemática de Bucay, pero ha llegado solo a advertir al GAD Municipal de Bucay con sancionarlo conforme la ley correspondiente por incumplir sus obligaciones por falta de presentación del Plan de Mejoras.

Los miembros de la veeduría revisaron "INFORME DE EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE SE BRINDA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE", del 18 de agosto del 2017, y destacan que no ha cumplido con el 50% de información requerida por la Resolución "003" para el año 2016, a pesar de que con oficio Nro. ARCA-DE-2016-1466-OF ya se había advertido que la falta de cumplimiento tendría como consecuencia una sanción conforme las normas respectivas. Dentro de esta resolución defensorial es importante destacar la solicitud de la Defensoría del Pueblo para que ante la evidente problemática de Bucay en cuanto a la distribución de agua, el BDE otorgue los fondos necesarios con la finalidad de buscar una solución definitiva al problema.

Los miembros de la veeduría revisan oficios remitidos por parte del Ministerio de Salud Pública, a través de la Directora del Centro de Salud de Bucay, en oficio remitido el 10 de agosto del 2016, donde dice que según estadísticas realizadas durante el 2015 y 2016 en



el Centro de Salud Bucay, se registró un alto índice de parasitosis y enfermedades gastrointestinales, lo cual llama la atención. De la misma manera el Ministerio de Salud Pública, mediante oficio del 10 de octubre del 2016, dirigido al Alcalde de Bucay dice: Los problemas identificados fueron: Dificultad en el abastecimiento de agua. Dichos problemas fueron tomados en cuenta por la alta incidencia de enfermedades gastrointestinales.

Por lo expuesto por la Directora del Centro de Salud de Bucay sobre la calidad de agua y su aparente influencia en la salud de la población, los miembros de la veeduría solicitaron a una de la clínicas de mayor afluencia en la zona para que exponga su criterio sobre el tema, quien se pronunció en que alrededor del 60% de enfermedades que se atienden en dicha clínica estarían relacionados con la ingesta de agua no potabilizada (Se adjunta Certificación de la clínica Hospital del día Bucay en ANEXO 34).

De la misma manera los miembros de la veeduría remitieron muestras de agua a un laboratorio certificado (JOZALAB) para que ejecute el análisis de coliformes presentes en el agua, corroborándose una vez más la contaminación de agua que se está recibiendo en varios hogares en BUCAY (Se adjuntan análisis (ANEXOS 35 y 36).

DISTRIBUCIÓN Y CALIDAD DE AGUA

Los miembros de la veeduría al revisar la documentación adjunta, mencionan que la Planta Bellavista no habría sido capaz de abastecer la provisión de agua para todo el cantón desde su creación, según el criterio expuesto por el Señor Alcalde del cantón Bucay además está "sería la razón que lleva a interconectar directamente agua proveniente de la toma de río Agua Clara y/o Rio Blanco tal como se explicó anteriormente", expresado por los veedores.

Comentan además que la planta de Bellavista alcanzaría a cubrir el 70% de la población, sin embargo, en este mismo informe se denota que, los sectores La Puntilla, Raúl Banderas, Barrio Central, Malecón Sur, hasta García Moreno y Loja, además de Malvinas, Teresita, San José, Virgen de Fátima, General Elizalde, Santa Elena 1, 2, 3 y Santa Elenita, son abastecidos de agua cruda. Todos estos sectores, son mucho más grandes que el 30% de la población urbana de Bucay. A esto se debe sumar que los recintos con mayor concentración urbana tampoco tienen agua potable y son cubiertos también con agua cruda: San Pedro, Mathilde Esther, Betania, entre otros.

La cobertura del 70% urbana no tendría relación con lo reportado por el GAD Municipal en el "INFORME DE EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE SE BRINDA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE" en donde en su página 10, se expresa que "...El promedio total de viviendas existentes en el área de cobertura del servicio fue de 3.000, de las cuales 1.430 viviendas cuentan con el servicio de agua potable...", es decir 47.67% de viviendas tan sólo tendrían agua potable.

FACTURACIÓN

Los veedores en su informe mencionan que en base al informe emitido por ARCA (Agencia de Regulación y Control del Agua), que al parecer los costos de administración



y comercialización son muy altos y por ende podrían afectar a la facturación de cada cuenta de usuario, sin embargo los valores no terminan concordando con la realidad facturable actual. Para esto, dentro de las recomendaciones del informe ARCA, comenta que el GAD debe "...Implementar un plan de reducción de gastos y de incremento de ingresos que contribuya al equilibrio financiero...". Esta misma recomendación se mantiene en la Actualización del Informe de Evaluación del Arca de fecha 18 de agosto del 2017.

De las misma forma los veedores revisaron el análisis técnico-legal emitido por la Defensoría del Pueblo, que las normativas en las cuales se sustenta los cobros/tarifas del servicios de agua, dice lo siguiente: *"...se evidencia que el cuerpo edilicio del Concejo Cantonal del GAD Municipal está generando normativa local que no está en concordancia con la legislación vigente establecida en la Constitución, en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos y Uso del agua, en la Ley Orgánica de Salud, ni el COOTAD. Por tanto entre lo más notorio es el sistema de tarifación para el servicio público de agua potable determinado en el Cantón Bucay, el mismo que contraviene lo determinado en la norma jurídica que prohíbe el planillaje en base de sistemas diferentes a la medición directa, tales como valores presuntivos o estimativos, y en este caso por el número de pisos del inmueble, por tanto es urgente para el Consejo Cantonal en uso de su facultad legislativa reestructurar el sistema tarifario en concordancia con las leyes vigentes, que garantice el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos y a la vez se desafíen en generar un modelo de gestión pionero en prestar un servicio público domiciliario de agua potable eficiente, de calidad, oportuno, continuo, permanente y a precios justos que incluya mecanismos de control de calidad y medición de la satisfacción de los usuarios y usuarias"*.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES.

CONCLUSIONES:

EN LO REFERENTE A LA CALIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA

- ❖ El GAD Municipal no cuenta aún con la autorización de las fuentes de agua para su explotación y consumo, conforme literal f) de las conclusiones del "INFORME DE EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE SE BRINDA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE" del 18 de agosto del 2017 (ANEXOS – fojas 80 a 90), en donde se comenta "Las fuentes de agua cruda que dispone el prestador para abastecimiento de agua potable no cuentan con la autorización para uso y aprovechamiento del agua otorgada por la Secretaría del Agua, por lo tanto se estaría incumplimiento al artículo 89 de la LORHUyA".

- ❖ El GAD Municipal de Bucay reconoce que se está proveyendo agua con un sistema mixto. Según informe remitido por el GAD Municipal los sectores La Puntilla, Raúl Banderas, Barrio Central, Malecón Sur, hasta García Moreno y



Loja, además de Malvinas, Teresita, San José, Virgen de Fátima, General Elizalde, Santa Elena 1,2,3 y Santa Elenita, son abastecidos de agua cruda, la cual, como se ha demostrado al inicio del informe, estaría contaminada. A estos sectores se debe sumar que los recintos con mayor concentración urbana tampoco tienen agua potable y son cubiertos también con agua cruda: San Pedro, Mathilde Esther, Betania, entre otros.

- ❖ El agua cruda proviene de Agua Clara y/o Río Blanco.
- ❖ Según lo reportado por el GAD Municipal en el “INFORME DE EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE SE BRINDA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE” del 18 de agosto del 2017 (ANEXOS – fojas 80 a 90), en donde en su página 10, se expresa que “..El promedio total de viviendas existentes en el área de cobertura del servicio fue de 3.000, de las cuales 1.430 viviendas cuentan con el servicio de agua potable...”, es decir 47.67% de viviendas tan sólo tendrían agua potable.
- ❖ En la actualización del INFORME DE DIAGNÓSTICO DE ARCA de fecha 18 de agosto del 2017 (ANEXOS – fojas 80 a 90), se referencia que para el año 2016 el promedio de conformidad fue del 92%, En esta misma actualización del informe, dentro de las conclusiones expuestas en la página 19 del documento emitido por ARCA, se comenta: “...El Nivel de Conformidad en análisis físico-químico para agua potable (NCAfq) fue del 92% para el año 20'16, lo que indica que el prestador de servicios no cumple en conformidad para este tipo de análisis, según lo establecido en la norma NTE INEN 1108 vigente....”
- ❖ ARCSA a través de las muestras tomadas en usuarios finales denota que el agua contaría en algunos casos con coliformes totales, en otros con coliformes fecales y en otra muestra con los dos tipos de coliformes.
- ❖ La Defensoría del Pueblo ha realizado las pericias respectivas y ha emitido una Resolución Defensorial sobre esta misma materia y la aparente vulneración de derechos conexos al agua y consumidores.
- ❖ El Ministerio de Salud a través de su representante en Bucay, expone su preocupación al GAD Municipal ya que la mala calidad de agua sería una de las principales causas de enfermedades en el sector. Le comunica al GAD Municipal lo siguiente: “Ya en encuentros anteriores se dio a conocer sobre los principales problemas identificados para el Análisis de situación salud (...) Los problemas identificados fueron: (...) Dificultad en el abastecimiento de agua (...) Los principales problemas fueron tomadas en cuenta por la alta incidencia de enfermedades gastrointestinales (...)”. Esto también en relación a otro oficio remitido por la



misma Directora del Centro de Salud de Bucay con fecha 10 de agosto del 2017, en donde también cita (ANEXOS – Fojas 32 y 33):

Según estadísticas realizadas durante el 2015 y 2016 en Centro de Salud Bucay, se registró un alto índice de parasitosis y enfermedades gastrointestinales, lo cual llama la atención.

Además nuestros equipos llamados EAIS (equipo de atención integral en salud) que son los encargados de realizar labor extramural (extramural) , realizando visitas domiciliarias para identificar los factores de riesgo que afectan a la población, se ha recibido constantes peticiones para mejora del servicio de la calidad del agua del cantón Bucay .

- ❖ Se reconoce además que una parte de los consumidores tiene micromedidores (inciso 2 del literal f) de la hoja 18 del INFORME DE EVALUACIÓN DE ARCA del 18 de agosto del 2017 – ANEXOS foja 80 a 90), pero se declara que conforme conclusión de que el sistema de distribución de agua es combinada (agua tratada y agua entubada), “...por esta razón los micromedidores que se encuentran instalados, no están funcionando y la tarifa de agua es fija independientemente del consumo...” (ANEXOS - foja 38)
- ❖ El GASTO DE PERSONAL relacionado al manejo de UDAPA, representaría el 88.67% del total del presupuesto del año 2014, para el año 2015 representaría el 59.03% y para el año 2016, el 65.90% de los presupuestos correspondientes, conforme información remitida por el Eco. René Andrade, Director Financiero, con memorándum No. 000382-2016-GADCB-DF (ANEXOS – fojas 25 a 28)

EN LO REFERENTE A LAS LEYES Y NORMAS RESPECTO DE ESTA MATERIA

(Las negrillas y subrayados nos pertenecen)

- ❖ Según la Constitución de la República, los siguientes derechos son garantizados:
1) El derecho humano al agua, fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, contemplado en el artículo 12; **2)** Derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada veraz sobre su contenido y características, contemplado en el artículo 66 número 25;
- ❖ La Constitución de la República del Ecuador, garantiza sin discriminación alguna el goce efectivo de los derechos establecidos en su articulado y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza sin discriminación alguna el goce efectivo de los derechos establecidos en su articulado y en los



instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

- ❖ Determina además en el Art. 11 numeral 3: *“Que los derechos y Garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley”*. Mientras que en el Art. 11, numeral noveno, indica que: *“el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo cual sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”*.

DERECHO AL AGUA.

- ❖ El artículo 12 de la Constitución de la República en cuanto se refiere al derecho al agua dice: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*.
- ❖ En el Art. 32 la Constitución establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*.
- ❖ *La Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 64/292, Numeral 1: “Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos; Numeral 2. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento.”*
- ❖ *El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las NNUU adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. El artículo 1.1 establece que “El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna”. La Observación N° 15 define en el numeral 2 “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las*



necesidades de consumo y cocina y as necesidades de higiene personal y doméstica.”

- ❖ En el numeral 12 determina que: “...lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia: *a) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona de be ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo. b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las persona s. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico. c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensione s superpuestas: **Accesibilidad física.** El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas.... Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua. **Accesibilidad económica.** El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto. **No discriminación.** El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos. **Acceso a la información.** La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua”.*
- ❖ **Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable. Aceptable.- El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad. Físicamente accesible.- Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones**

académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos. Asequible.- El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos.

- ❖ La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua LORHUA, determina en el Art 4. Literal e) “El acceso al agua es un derecho humano”;
- ❖ En el Art. 6 sobre la prohibición de privatización prescribe; “*Se prohíbe toda forma de privatización del agua, por su trascendencia para la vida, la economía y el ambiente; por lo mismo esta no puede ser objeto de ningún acuerdo comercial, con gobierno, entidad multilateral o empresa privada nacional o extranjera. Su gestión será exclusivamente pública o comunitaria. No se reconocerá ninguna forma de apropiación o de posesión individual o colectiva sobre el agua, cualquiera que se a su estado. En consecuencia, se prohíbe: a) Toda delegación al sector privado de la gestión del agua o de alguna de las competencias asignadas constitucional o legalmente al Estado a través de la Autoridad Única del Agua o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; b) La gestión indirecta, delegación o externalización de la prestación de los servicios públicos relacionados con el ciclo integral del agua por parte de la iniciativa privada; c) Cualquier acuerdo comercial que imponga un régimen económico basado en el lucro para la gestión del agua; ... y; f) El otorgamiento de autorizaciones perpetuas o de plazo indefinido para el uso o aprovechamiento del agua*”. (el resaltado me pertenece)
- ❖ La LORHUA define en el Art. 57 que: “*El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho. El ejercicio del derecho humano al agua será sustentable, de manera que pueda ser ejercido por las futuras generaciones. La Autoridad Única del Agua definirá reservas de agua de calidad para el consumo humano de las presentes y futuras generaciones y será responsable de la ejecución de las políticas relacionadas con la efectividad del derecho humano al agua.*”
- ❖ El Art. 58. de la LORHUA sobre la exigibilidad del derecho humano al agua. Dice: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y comunas podrán exigir a las autoridades correspondientes el cumplimiento y observancia del derecho humano al agua, las mismas que atenderán de manera prioritaria y progresiva sus pedidos. Las autoridades que incumplan con el ejercicio de este derecho estarán sujetas a sanción de acuerdo con la ley*”.



- ❖ *La Ley Orgánica de Salud- LOS. sobre el agua para consumo humano en el Art. 96 determina "(...) La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de fuentes de agua para consumo humano. A fin de garantizar la calidad e inocuidad, todo abastecimiento de agua para consumo humano, queda sujeto a la vigilancia de la autoridad sanitaria nacional, a quién corresponde establecer las normas y reglamentos que permitan asegurar la protección de la salud humana (...)".*
- ❖ *El Art. 6 de la referida Ley sobre la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública establece en su literal 15. "Regular, planificar, ejecutar, vigilar e informar a la población sobre actividades de salud concernientes a la calidad del agua, aire y suelo; y, promocionar espacios y ambientes saludables, en coordinación con los organismos seccionales y otros competentes".*
- ❖ *La Ley Orgánica de Salud sobre el agua para consumo humano en el Art. 96 Declara de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano y determina que: "(...) La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de fuentes de agua para consumo humano. A fin de garantizar la calidad e inocuidad, todo abastecimiento de agua para consumo humano, queda sujeto a la vigilancia de la autoridad sanitaria nacional, a quién corresponde establecer las normas y reglamentos que permitan asegurar la protección de la salud humana (...)".*
- ❖ *El Decreto Ejecutivo 1290 del 30 de agosto del 2012, de creación de la Agencia de Regulación y Control Sanitario en el Art 9 establece que ésta será el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de varios productos que incluye el agua procesada determinado en el Art 1 del Decreto Ejecutivo 544 del 14 de enero de 2015 que reforma el Decreto 1290.*
- ❖ *El artículo 2 del decreto ejecutivo 544 del 14 de enero de 2015 que reforma el Artículo 10 del decreto ejecutivo 1290 establece como una atribución y responsabilidad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria el controlar los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, cumplan con la normativa técnica correspondiente lo que incluye el agua procesada.*

DERECHO AL ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE ÓPTIMA CALIDAD

- ❖ *La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a Servicios Públicos Domiciliarios de Calidad en su Art. 52 que determina: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como la información precisa y no engañosa sobre su contenido y características".*

En el Art. 54 determina que: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables



civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore”

- ❖ El Art. 66 numeral 25 prescribe que los ciudadanos tienen: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*
- ❖ El Art. 85 ordena que #La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:
 - ✓ Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
 - ✓ Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
 - ✓ El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- ❖ Sobre los Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas La Constitución de la República decreta en el Art. 313 *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*.
- ❖ En el Art. 314 prescribe *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad”*



y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

- ❖ En el Art. 315 establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos”.*
- ❖ En el Art. 316 manifiesta que: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”*
- ❖ En el Art. 317 prescribe: *“Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”.*
- ❖ En el Art. 318 determina: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas,*

en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”.

- ❖ *El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.*
- ❖ *La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en el Art. 2, define a los servicios públicos domiciliarios de la siguiente manera: “Se entienden por servicios públicos domiciliarios los prestados directamente en los domicilios de los consumidores, ya sea por proveedores públicos o privados tales como servicio de energía eléctrica, telefonía convencional, agua potable u otros similares.” En el caso analizado en el presente expediente el servicio público domiciliario presumiblemente vulnerado es el de agua potable.*
- ❖ *Entre los principales Derechos del Consumidor, que constan en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, encontramos los siguientes: Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios, así como a la satisfacción de las necesidades fundamentales y el acceso a los servicios básicos; derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; derecho a recibir servicios básicos de óptima calidad;.....”*
- ❖ *La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (LODC), en el Art. 32 manifiesta: “Las empresas encargadas de la provisión de servicios públicos domiciliarios, sea directamente o en virtud de contratos de concesión, están obligadas a prestar servicios eficientes, de calidad, oportunos, continuos y permanentes a precios justos”.*
- ❖ *El Art. 40 de la LODC sobre los valores de las planillas indica que: “En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes y ordenanzas. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados. Es un derecho del consumidor el conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo y recargos legales adicionales, por tanto, queda prohibido el planillaje en base de sistemas diferentes a la medición directa, tales como valores presuntivos o estimativos, (...)”.*
- ❖ *La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en el Art. 32 manifiesta: “Las empresas encargadas de la provisión de servicios públicos domiciliarios, sea directamente o en virtud de contratos de concesión, están obligadas a prestar servicios eficientes, de calidad, oportunos, continuos y permanentes a precios justos”.*
- ❖ *El Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece para el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Inc. 1ro. “Las competencias de prestación de servicios*

públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquia rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón."

- ❖ *Inc. 2do. "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población".*
- ❖ *Inc. 5to. "La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generosidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales."*
- ❖ *Inc. 8vo. "Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor."*
- ❖ *La LORHUA en el la Art. 59 sobre la cantidad vital y tarifa mínima establece que: "La Autoridad Única del Agua establecerá de conformidad con las normas y directrices nacionales e internacionales, la cantidad vital de agua por persona, para satisfacer sus necesidades básicas y de uso doméstico, cuyo acceso configura el contenido esencial del derecho humano al agua. La cantidad vital de agua cruda destinada al procesamiento para el consumo humano es gratuita en garantía del derecho humano al agua. Cuando exceda la cantidad mínima vital establecida, se aplicará la tarifa correspondiente. La cantidad vital del agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio".*
- ❖ **En base a lo manifestado es necesario recalcar que el agua (cruda) pasa por varios procesos antes de llegar al domicilio, entre ellos: captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, etc. y todas esas etapas generan costos.**



- ❖ Las tarifas por el servicio tienen como base el *“principio de solidaridad que implica que todas las personas deben aportar al financiamiento y funcionamiento del Estado, a través de las empresas encargadas de la prestación de dichos servicios, dentro de conceptos de justicia y equidad”*. Además el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del contrato de prestación, se convierten en un deber constitucional para las personas usuarias en virtud también del mismo principio.
- ❖ Conforme a lo que establece la Constitución, el Estado es el responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y éstos serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias; así también el COOTAD puntualiza en que esta prestación, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales
- ❖ La revisión del marco legal referencial de la Constitución de la República, normas internacionales y cuerpos legales nacionales, que contienen mandatos para la protección denotan derechos presumiblemente vulnerados en el caso que nos ocupa.
- ❖ ARCSA a través de sus análisis logra evidenciar que existe la problemática de mala calidad de agua en hogares de varios sectores de Bucay, Luego dice no ser competente para seguir evaluando la calidad de agua en los usuarios finales, sino en directamente en las EMAPAS (Empresas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario).
- ❖ Según proceso defensorial (ANEXOS - foja 43 a 57) que fue compartido a esta veeduría, la DEP, hace pericias, involucra otras instituciones, verifica el incumplimiento de obligaciones conforme las Leyes respectivas, y demuestra la vulneración de varios derechos, pero al final SOLO EXHORTA y RECOMIENDA, no se exige porque al parecer sus competencias lo limitan en sus acciones, por eso los EXHORTOS terminan siendo aparentes *“ruegos”* a las instituciones para que cumplan sus obligaciones.
- ❖ MINISTERIO DE SALUD, está consciente de la problemática que se vive en Bucay, pero al parecer no es competente para tal efecto, sin embargo El Art. 6 de la *Ley Orgánica de Salud (LOS)* sobre la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública establece en su literal 15. *“Regular, planificar, ejecutar, vigilar e informar a la población sobre actividades de salud concernientes a la calidad del agua, aire y suelo; y, promocionar espacios y ambientes saludables, en coordinación con los organismos seccionales y otros competentes”*
- ❖ ARCA, agencia reguladora del agua, al parecer solicita AUTODIAGNÓSTICOS de las EMAPAS (Empresas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado) y *“contra”* en que éstas cumplan su rol. EL ARCA está notificado y consciente



problemática de Bucay, pero ha llegado a advertir al GAD Municipal con sancionarlo conforme la Ley correspondiente por incumplir sus obligaciones por falta de presentación del Plan de Mejoras (oficio Nro. ARCA-ARCA-2017-1382-OF del 22 de agosto del 2017 - ANEXOS – fojas 78 a 79).

- ❖ Sin embargo se advierte que el GAD Municipal de acuerdo al nuevo “INFORME DE EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE SE BRINDA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE” de fecha 18 de agosto del 2017 (ANEXOS – fojas 80 a 90), no ha cumplido con el 50% de información requerida por la Resolución “003” para el año 2016, aun cuando ya con oficio Nro. ARCA-DE-2016-1466-OF ya se había advertido que la falta de cumplimiento tendría como consecuencia una sanción conforme las normas respectivas.

Sobre la tarifación del servicio de agua por parte del GAD.

- ❖ De la revisión del mecanismo actual de cobro por el servicio de agua emitido por el Concejo Cantonal de Bucay, frente a la ley, se desprende que los valores de cobro de agua, emanados con las normativas de Diciembre del 2014 y enero del 2016, carecerían de valor jurídico y por serían nulos de pleno derecho, ya que se las ha emitido con un instrumento contrarios a norma expresa.
- ❖ Si bien, el concejo cantonal, puede emitir ordenanzas, acuerdos, resoluciones; el ámbito de aplicación y propósito de cada uno es diferente. (Art. 425 de la Constitución, Art. 57 de COOTAD) y en ningún caso el cobro por servicio de agua (potable o no) es un tema institucional específico.
- ❖ Sobre esta materia la DPE en su Resolución Defensorial dice “...se evidencia que el cuerpo edilicio del Concejo Cantonal del GAD Municipal está generando normativa local que no está en concordancia con la legislación vigente establecida en la Constitución, ..., ni el COOTAD...” conforme se puede evidenciar en ANEXOS - foja 55 – párrafo 98; y por ello al respecto hace una recomendación al Concejo Cantonal que se la recoge en el INCISO DOS del capítulo de las RESOLUCIONES – parte reversa de la Foja 56),
- ❖ De lo recogido en carta remitida al Concejo Cantonal por parte del ocupante de la silla vacía posterior a dicha participación en la sesión del concejo del 24 de mayo del 2017 se desprende que el pronunciamiento del Procurador General del Estado con oficio No. 10101, de fecha 09 de Octubre del 2012, (ANEXOS – fojas 70 a 77) deja anotado que: “...los servicios públicos esenciales son de competencia exclusiva del Estado; que al ser responsables de su prestación, le corresponde a éste cobrar tributos por sus actividades, específicamente tasas...”. Entonces el Señor Procurador General del Estado al exponer su criterio, no deja duda que estas tasas que al final son tributos, deben enmarcarse dentro de lo estipulado en el COOTAD y también en el Código Tributario; y nada de eso existe



ahora con las resoluciones emanadas desde el Concejo Cantonal con fecha 30 de diciembre del 2014 y 15 de enero del 2016.

- ❖ Adicional a este primer criterio del Señor Procurador General del Estado, que de por sí, no deja duda ni interpretación, se anexa otro criterio cuyo contenido se encuentra dentro del OF. PGE. No. 01706 de fecha 09 de mayo del 2011, que en su parte resolutoria dice: "... El vigente COOTAD dispone en forma reiterada que cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, la prestación patrimonial a cargo del usuario, será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza, según los artículos 186 y 566 del COOTAD,..." "...reitera que su fijación se hará por ordenanza...". (ANEXOS – fojas 61 a 69 – específicamente la foja 69)
- ❖ Si quizá luego de la lectura de los criterios del Señor Procurador General de Estado en esta materia, se considera que no existen elementos suficientes, se deja anotado los siguientes artículos del COOTAD (los subrayados y negritas nos pertenecen):
 - ❖ EL literal e) del Art. 55 de la COOTAD especifica: "...e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;"
 - ❖ El Art. 57 de la COOTAD dicta: "...b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;...", "...c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; ..."
 - ❖ El Art. 568 de la COOTAD, señala que "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas", no mediante resoluciones ni acuerdos y entre los servicios sujetos a tasas y por ende a ordenanzas están dentro del mismo 568: "...c) Agua potable;" ... "i) Otros servicios de cualquier naturaleza;"
 - ❖ El Art. 566 de la COOTAD, señala que "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos...".
- ❖ Las Resoluciones sobre la tarificación y/o cobro por servicio de agua emitidas con en Diciembre del 2014 y enero del 2016, no referencian a ninguna ordenanza.
- ❖ Según reunión con funcionario defensorial encargado de hacer seguimiento a Resolución Defensorial emitida en enero 27 del 2017, no ha tenido evidencia de que el GAD Municipal haya cumplido con lo requerido en dicha Resolución Defensorial, por ende no se habría emitido nueva normativa para facturación de agua conforme las leyes vigentes y con esto, tampoco se ha desogado la

normativas que emitieron en diciembre del 2014 y enero del 2016 y que según la Resolución Defensorial y análisis del ciudadano participante de la silla vacía de la sesión de concejo cantonal del 24 de mayo de 2017, con sustento en el COOTAD y pronunciamientos del Procurador General del Estado, no gozarían de pleno valor jurídico y estarían contrarias a normas expresas

RECOMENDACIONES.

1. **AL GAD MUNICIPAL y al MINISTERIO DE SALUD.-** que **SE DECLARE** en emergencia sanitaria al cantón y con ello se gestione los recursos necesarios para solucionar la problemática actual.
2. **AL MINISTERIO DE SALUD,** para que CUMPLA sus competencias establecidas en *La Ley Orgánica de Salud (LOS)* sobre la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública establece en su Art. 6 literal 15. ***“Regular, planificar, ejecutar, vigilar e informar a la población sobre actividades de salud concernientes a la calidad del agua, aire y suelo; y, promocionar espacios y ambientes saludables, en coordinación con los organismos seccionales y otros competentes”***
3. **AL GAD MUNICIPAL.-** que gestione la autorización de las fuentes de agua en beneficio de bucay, ya que este proceso asegura para nuestra población la dotación y diversificación de fuentes ante potenciales problemas con la fuente única actual de la planta bellavista.
4. **QUE SE INSTE A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO,** por las competencias que le asisten, en el Art 215 numeral 1, para que interponga **UNA ACCION DE PROTECCION** por la vulneración del derecho constitucional establecido en el Art. 84 de la Constitución de la República que determinan las garantías normativas y con ello se **DEROQUEN LAS DEUDAS** de los usuarios por haber sido emitidas con una normativa contraria a norma expresa como así lo expresa la propia DPE en su **RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No. 051-DPE-CGDZ5-2017-JV** que su parte pertinente en el párrafo 98 establece: **“...se evidencia que el cuerpo edilicio del Concejo Cantonal del GAD Municipal está generando normativa local que no está en concordancia con la legislación vigente establecida en la Constitución, ..., ni el COOTAD...”** conforme se puede evidenciar en ANEXOS en la foja 55.
5. **QUE SE INSTE A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.-** para que haga seguimiento a la Resolución Defensorial de fecha 27 de enero del 2017 y exija el cumplimiento de sus DOCE RECOMENDACIONES.
6. Se **SOLICITE A LA SUBCOORDINACION NACIONAL DE PATROCINIO DEL CPCCS** para que **CONMINE AL ARCA a INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO** del Plan de Mejoras que debe ser entregado por el GAD Municipal de Bucay a la SENAGUA para su aprobación, en un plazo de tres meses (90 días) conforme el Oficio Nro. ARCA-ARCA-2017-1382-OF de fecha 22 de agosto del 2017.

7. A la **ASAMBLEA NACIONAL**.- Para que pueda **AMPLIAR LAS COMPETENCIAS DE LA DPE Y ESTE ENTE PUEDE TENER PODER COERCITIVO** que le permita obligar al cumplimiento de sus recomendaciones ante la evidente vulneración de derechos.
8. A **CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**: Haga un examen especial que determine el motivo por el cual existiría un alto gasto operativo de la Planta Bellavista, según lo dispuesto por el ARCA en su informe de evaluación hacia el GAD Municipal de Bucay, conforme lo dispuesto en el **"INFORME DE EVALUACIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE SE BRINDAN EN EL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS, EN APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016"** de fecha 11/10/2016 con el Informe Técnico Nro. **AS_IEAR_0927_C01_V01 (ANEXOS – Fojas 8 a 18)**.
9. Solicitamos a la Subcoordinación Nacional de Control Social se nos cite el día de conocimiento del presente informe para socializarlo ante el pleno del CPCCS.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SERVIDOR RESPONSABLE DEL PROCESO.-

CONCLUSIONES:

- ❖ La veeduría ciudadana ha sido conformada por ciudadanos en ejercicio de sus derechos de participación y control social, reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador.
- ❖ En base a los oficios del Ministerio de Salud Pública, Agencia de Regulación y Control de Agua -ARCA, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Defensoría del Pueblo así como el informe remitido por el laboratorio certificado (JOZALAB) se puede concluir que existe grandes indicios de que el agua que consumen los habitantes del cantón Bucay se encuentra contaminada ocasionando que las personas que ingieren el líquido vital tengan un alto índice de parásitos y enfermedades gastrointestinales.
- ❖ De acuerdo al informe de veedores se puede concluir que la Planta de Tratamiento de Agua Potable Bellavista no habría sido capaz de abastecer la provisión de agua para todo el cantón desde su creación y que por esta razón que lleva a interconectar directamente agua proveniente de la toma de río Agua Clara y/o Río Blanco, además que esta planta solo alcanza a cubrir el 70% de la población, y que los sectores La Puntilla, Raúl Banderas, Barrio Central, Malecón Sur, hasta García Moreno y Loja, además de Malvinas, Teresita, San José, Virgen de Fátima, General Elizalde, Santa Elena 1, 2, 3 y Santa Elenita, son abastecidos de agua cruda y que estos sectores son mucho más grandes que el 30% de la población urbana de Bucay. A esto se debe sumar que los recintos con mayor concentración urbana tampoco tienen agua potable y son cubiertos también con agua cruda: San Pedro, Mathilde Esther, Betania, entre otros.



- ❖ En lo referente a la Facturación del agua potable que realiza el GADM de BUCAY y en base del informe emitido por ARCA (Agencia de Regulación y Control del Agua) se puede concluir que los costos de administración y comercialización son muy altos y por ende podrían afectar a la facturación de cada cuenta de usuario, además el ARCA en el mismo informe dice que las normativas en las cuales se sustenta el cobro de la tarifas de facturación del agua no está en concordancia con la legislación vigente. Además que el sistema de tarifación para el servicio público de agua potable determinado en el Cantón Bucay, contraviene lo determinado en la norma jurídica que prohíbe el planillaje en base de sistemas diferentes a la medición directa, tales como valores presuntivos o estimativos.

RECOMENDACIONES:

Con los antecedentes que han sido expuestos, la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS lo siguiente:

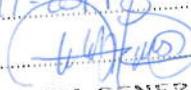
- ❖ Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos.
- ❖ En base a lo expresado en las conclusiones y recomendaciones de los veedores se recomienda al Pleno del CPCCS se inste al GADM de Bucay, a la Defensoría del Pueblo y Agencia de Regulación y Control del Agua para que se dé cumplimiento inmediato a la RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No. 051-DPE-CGDZ5-2017-JV.
- ❖ En base a lo expresado por la veeduría en su informe esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, se derive el Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico al Ministerio de Salud para que en base a sus competencias declare la emergencia sanitaria al cantón Bucay.
- ❖ En base a lo indicado por la veeduría en sus conclusiones y recomendaciones esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se envíe copia del Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que en base a sus competencias brinde acompañamiento y seguimiento a lo resuelto por el Pleno del CPCCS.
- ❖ En base a lo indicado por la veeduría en sus conclusiones y recomendaciones esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se envíe copia del Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico a la Asamblea Nacional, conforme lo solicitado por los miembros de la veeduría.
- ❖ En base a lo expresado en las conclusiones y recomendaciones de los veedores se recomienda al Pleno del CPCCS se derive el Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico a la Contraloría General del Estado para que se realice



un examen especial y se pueda determinar el motivo por el cual existiría un alto gasto operativo de la Planta Bellavista, según lo dispuesto por el ARCA en su "Informe de Evaluaciones de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento que se brindan en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), Provincia Del Guayas, en Aplicación a la Resolución Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016" de fecha 11 de noviembre del 2016 con el Informe Técnico Nro. AS_IJAR_0927_C01_V01.

- ❖ En base a lo indicado por la veeduría en sus conclusiones y recomendaciones esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, se ponga en conocimiento del Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que a través Subcoordinación Nacional de Control Social se disponga de la Delegación del Guayas se promocióne y se tramite de inmediato la conformación de un comité de usuarios que vigile la calidad del servicio de agua potable que brinda el GADM de Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).
- ❖ En base a lo expresado por los miembros de la veeduría en sus conclusiones y recomendaciones esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se envíe copia del Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal así como a los miembros del Consejo Cantonal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) y que en base a sus competencias procedan según corresponda.

Quito, octubre 13 de 2017 LUGAR Y FECHA DEL INFORME	 Ing. Carlos Silva Mejía FIRMA DEL SERVIDOR RESPONSABLE
---	--

 **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de SECRETARIA
GENERAL
Numero Hojas) -12-FOJAS
Quito, 09-11-2017

SECRETARIA GENERAL



ESPANJO
BLANCO



VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

Gral. Antonio Elizalde (Bucay), septiembre 27 del 2017

1.- DATOS GENERALES DE LA VEEDURIA

- Institución observada
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ELIZALDE (BUCAY)
- Objeto de la veeduría

VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

2.- ANTECEDENTES

La veeduría ciudadana se conformó producto de la mala calidad de agua que recibimos varios sectores de nuestro Cantón General Antonio Elizalde (Bucay). Principalmente en época de invierno, apenas existen lluvias que provocan que los ríos que abastecen las matrices de captación de agua, se "ensucien", esa misma agua "sucia" es recibida en varios sectores del cantón.



Capacitación para conformación de veedurías

En enero del 2016 se realiza marcha ciudadana que exige solución al GAD Municipal por la grave situación de abastecimiento de agua que sufren diversos sectores en la zona urbana de nuestro cantón; situación que determina que éstos sectores no tengan agua o que en su defecto en época invernal la tengan con un alto nivel de turbiedad.

**VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE
AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL
GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016**

INFORME FINAL DE VEEDURIA

El cantón Bucay es un lugar privilegiado gracias a su situación geográfica y climática. Bucay descansa en el inicio de la cordillera, lo que permite que varios ríos que descienden desde la cordillera pasen por territorio bucayense, haciendo de este cantón uno de los sectores más ricos hidrográficamente y productivamente. Esto permitió hace varias décadas, ECAPAG, construya en el sector de Bucay varias represas, fuentes de captación de agua y una planta potabilizadora denominada "LA LOLITA", misma que en su momento era parte de las fuentes proveedoras de agua para Guayaquil, mas sin embargo varias ciudades y caseríos intermedios se nutrían también de dicha agua. Cuando estos sectores, fueron creciendo en población, el agua provista desde La Lolita, fue abasteciendo sólo las ciudades intermedias.

Con fecha 31 de agosto del 2016, se firman las "ACTA DE COMPROMISO DE VEEDORES/AS CIUDADANOS/AS", cumpliendo los requisitos preliminares para iniciar las actividades formales de la veeduría ciudadana. Con fecha septiembre 7/2016 se notifica al GAD Municipal de Bucay el inicio de actividades una vez que se han cumplido las formalidades necesarias. Con fecha 23 de Septiembre del 2016, se realiza reunión de enlace entre los miembros de las 2 veedurías ciudadanas y representantes del GAD Municipal dirigidos por el Alcalde Rubén Miranda.



Reunión de enlace de las 2 veedurías con autoridades municipales

Para muchos cantones del país el problema de dotación de agua se agrava y las inversiones en sus soluciones son inmensamente altas porque no gozan de fuentes cercanas de agua, pero Bucay cuenta con muchas fuentes de agua que permitirían llegar con soluciones de inversión no tan alta.

Es lamentable que en el siglo XXI cuando la ciencia ha curado varias enfermedades que asolaban en siglos pasados, cuando la tecnología ha llevado internet y conocimiento a



**VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE
AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL
GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016**

INFORME FINAL DE VEEDURIA

lugares casi desolados y la telefonía celular tiene más dispositivos de usuarios que población en Ecuador, en nuestro Bucay estemos recibiendo agua de tan mala calidad que atenta contra una vida digna y derechos de usuarios, como se demostrará a continuación.

2.1.- INSTITUCIONES QUE SE REFERENCIARAN EN EL PRESENTE INFORME:

En este informe se referenciará a varias instituciones. Se las referirá en muchos de los casos por sus iniciales:

ARCA:	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
ARCSA:	AGENCIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA
DPE:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR
SENAGUA:	SECRETARIA DEL AGUA
BDE:	BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR
CPPCS:	CONCEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

2.2.- DEFINICION DEL PROBLEMA PRINCIPAL QUE ORIGINÓ INICIO DE LA VEEDURÍA:

En hogares de varios sectores de nuestro cantón, se receipta agua no apta para el consumo humano y contaminada con coliformes (totales y/o fecales) y en época lluviosa con niveles de turbiedad.

Según análisis realizados por solicitud de esta veeduría e información confrontada con estudios de organismos de control y además con información proporcionada por el GAD Municipal, se determina que el problema de provisión de agua en el cantón Bucay no solo se enmarca en la recepción de agua turbia en varios sectores de Bucay en época invernal sino que además se tiene que:

- Agua contaminada con coliformes fecales y/o coliformes totales (**Según Estudios de ARCSA – ANEXOS fojas 1 a 4**)
- Planta de Tratamiento de Agua "BELLAVISTA", con aparentes problemas técnicos (materia de la veeduría paralela realizada)
- Entidades llamadas a tomar soluciones definitivas para este problema, con pleno conocimiento del mismo y sin actuaciones reales que permitan su solución. Entidades de control relacionadas trabajando de forma desasociada ante un problema de esta magnitud y sin tener un ente vertical que articule la solución a las problemáticas relacionadas a la provisión de agua potable.

VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

- El problema no es nuevo, por ejemplo el Viernes, 25 de Mayo, 2012, Diario ELUNVERSO recoge la siguiente noticia:

Publicado en *El Universo* (<http://www.eluniverso.com>)

En barrios de Bucay hay quejas por el deficiente servicio de agua potable

Fecha de publicación: Viernes, 25 de Mayo, 2012 18h38

Habitantes de al menos tres barrios de este cantón guayasense se quejan por los reiterados problemas de abastecimiento de agua potable en sus domicilios. Y si llega –aseguran– el líquido cae turbio. Parte de estos problemas se presentan por daños en las tuberías que trasladan el agua desde la planta de Bellavista, inaugurada hace cuatro años.

Susana Montaña Valencia, moradora de La Puntilla, se mostró enojada por no recibir un servicio de calidad. "Por seis meses los moradores de Raúl Banderas, ciudadela Blanca y La Puntilla hemos venido exigiendo al Gobierno municipal que nos restablezcan el servicio del agua entubada –que ellos llaman agua potable–. Para suplir nuestras necesidades teníamos que esperar un tanquero que venga dos veces a la semana o recoger agua lluvia para bañarnos, porque para lavar la ropa tenemos que ir al río", sostuvo la mujer.

Ayer, Montaña abrió la llave de la cocina de su hogar para mostrar una agua turbia y con residuos de arena.

Moradores de la ciudadela Raúl Banderas indicaron que recién este mes empezaron a recibir agua por medio de las tuberías que bajan por gravedad desde el cerro Bellavista. El líquido se lo capta del río Limón y se lleva a un tanque elevado. A un costado de la planta existe un reservorio de 1.200 m³, donde el agua es tratada y controlada para repartirla a los pobladores de la cabecera cantonal.

"Esta debe ser considerada por el Concejo Cantonal como obra primordial, para evitar enfermedades en quienes vivimos en esta población, ya que Bucay antes de una década se caracterizaba por entregar agua pura y natural a Guayaquil, Durán, Milagro, Yaguachi, Naranjito. Ahora la antigua planta La Lolita la tienen abandonada", dijo un morador.



INFORME FINAL DE VEEDURIA

Otro ciudadano, Byron Rivera, consideró que los retrasos para mejorar el servicio de agua se dan por la fuerza de la actual etapa invernal, que dañó tuberías de conducción.

URL de origen:

<http://www.eluniverso.com/2012/05/26/1/1447/barrios-bucay-hay-quejas-deficiente-servicio-agua-potable.html>

Así también el actual Alcalde, comentaba para el diario ELUNIVERSO, en noticia publicada el domingo 18 de mayo del 2014:

Domingo, 18 de mayo, 2014

Alcalde de Bucay: 'Buscaré financiamiento para agua'

Mejorar la calidad del agua que se entrega en Bucay es una de las prioridades de Rubén Miranda (CREO), alcalde entrante de este cantón. Buscará financiamiento para una planta. Además, entre sus planes están el camal y el mercado municipal.

¿En qué enfocará su gestión?

Agua, camal y el mercado. Es algo irónico que un cantón rico en recursos naturales como es el agua, no tenga agua. Es el mal eterno de Bucay y vamos a transformar de manera urgente con este proyecto de buscar recursos para dotar de agua al cantón.

¿Cuál es la situación del agua?

Lastimosamente el proyecto es lo que ha venido arrastrando Bucay desde administraciones anteriores, hay que ser reales; lo cierto es que el Gobierno, el Banco del Estado, ha hecho su desembolso para el proyecto de agua, pero no llegó a su destino. No podemos juzgar a administraciones anteriores, lo que tengo que buscar es solucionar el problema. Tenemos la planta de agua más grande se puede decir, planta histórica que es la Lolita, tenemos fuentes de agua por donde captar, lastimosamente no se están tomando cartas en el asunto.

¿Es agua entubada?

Se maneja agua entubada.

VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

¿Qué se va a hacer?

Estamos buscando el financiamiento como algo fundamental para el cantón, luego estamos buscando la manera, soy sincero, conseguir una planta de agua potable...

¿Ahora llega agua de manera racionada?

Agua hay, lo que no hay es el servicio. Cae el agua y tenemos que cerrar la llave, como viene el agua entubada, porque como no hay el tratamiento con cloro, viene agua con lodo, agua sucia.

¿Mercado?

Está colapsado, es una planicie, una plaza, no hay mercado.

¿No hay mercado en el Bucay turístico?

Los turistas no encuentran lo que buscan, ellos se van por una ilusión que aparece en la propaganda, pero no existe el servicio básico, no existen locales de comida oportunos, el mercado no está como para recibir al turista.

Recolección de desechos sólidos, ¿mancomunidad con Cumandá y Pallatanga?

El proyecto está en veremos, hay una tentativa de disolución por no haber cumplido con los haberes que corresponde a cada administración, en este caso Cumandá, Bucay está endeudado. Estamos en diálogo, ya tuvimos una reunión los tres alcaldes y lo más saludable es no disolver porque a estas alturas tomar esa decisión es difícil, esperamos ver si repotenciamos el proyecto.

URL DE ORIGEN:

<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/05/18/nota/2974196/buscare-financiamiento-agua>

2.3.- RESOLUCIÓN DEFENSORIAL

Sobre esta materia (recepción de agua no apta para consumo humano en varios hogares de Bucay) ya existe un precedente expuesto en la **RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No. 051-DPE-CGDZ5-2017-JV**, que se adjunta en **ANEXOS - foja 43 a 57**, y que dentro en este desde la parte reversa de la foja 47 hasta la foja 52, expone todos los derechos que podrían estarse vulnerando con esta problemática.



VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

Dentro de esta resolución defensorial es importante destacar la solicitud de la DPE para que ante la evidente problemática de Bucay en cuanto a la distribución de agua, el BDE otorgue los fondos necesarios con la finalidad de buscar una solución definitiva al problema

3.- ORGANIZACIÓN Y DINÁMICA INTERNA DE LA VEEDURÍA:

3.1.- Participantes de la Veeduría

- VALLEJO TOLEDO SEGUNDO BOLIVAR	060072020-5	Coordinador
- GUTIERREZ MORA GALO EFRAIN	060026995-5	
- RIVERA BENALCAZAR BIRON RANDOLF	090606340-9	
- BENAVIDES ZAVALA JORGE LUIS	091699532-7	
- CALLE CALLE FELIX RUPERTO	030025552-8	
- RODRIGUEZ MANCHENO ELIECER GREGORIO	091827525-6	Secretario

3.2. Facilidades y dificultades para el ejercicio de la veeduría (Identificando situaciones e involucrados)

Con fecha 04 de octubre de 2016 se realiza una solicitud de acceso a información pública al GAD Municipal de Bucay.

Con fecha 12 de Noviembre del 2016 se solicita la intervención del CPCCS ante la falta de respuesta del GAD Municipal de Bucay

Luego de varios exhortos y fallidas entregas por parte del GAD, el CPCCS inicia el proceso judicial que derivó en el Juicio Especial No. 09211201700018.

Con fecha **febrero 6 del 2017**, el juez multicompetente de Bucay dictamina sanción para el ALCALDE y Procurador Síndico del GAD Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay) por la falta de entrega oportuna de la información solicitada por las veedurías. Esta sanción fue apelada y la Corte Provincial ratificó la misma.

Con fecha 11 de mayo del 2017, las veedurías reciben la parte final de información solicitada en octubre del 2016, por parte del Ab. ABRIL del CPCCS, luego de que se retirara la misma en el Juzgado Multicompetente de Bucay.

Debido a las situaciones comentadas, se solicitó extensión de la veeduría, misma que se aprobó hasta el 07 de septiembre del 2017.

3.3.- EVENTOS QUE DEBEN COMENTARSE ACERCA DEL DESARROLLO DE LAS VEEDURÍAS FRENTE A LAS INSTITUCIONES A LAS QUE SE HA SOLICITADO COLABORACIÓN

VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

3.3.1.- Falta de colaboración efectiva por parte del GAD Municipal para el proceso de veeduría. Luego de que éste se había comprometido para colaborar eficazmente según lo comentado en reunión de enlace de inicio de las veedurías, entre veedores, funcionario de CPCCS y ente municipal. Esto no se cumplió, ya que al solicitar información, inicialmente no fue entregada; y sólo al intervenir el CPCCS, la misma se la entregó de forma incompleta, llegando incluso a dejar "entregar de información de sustento" en un CD, mismo que al ser revisado estaba vacío.

3.3.2.- Continuos exhortos de parte del CPCCS (mismos que NO están contemplados en sus reglamentos) para que el GAD Municipal cumpla con la entrega de información pública solicitada sin tener éxito total. Esto provocó una considerable demora para iniciar el proceso judicial en contra del GAD Municipal para que se sancione conforme lo dictamina la LOTAIP el incumplimiento del GAD Municipal y se exija el cumplimiento de la entrega de información de acceso público, solicitada por las veedurías acorde a la citada Ley.

3.3.3.- Aparente incumplimiento por parte del GAD Municipal de la sanción interpuesta por el Juez Multicompetente del Cantón Bucay, dispuesta el 6 de febrero del 2017, ya que por un lado no se cumplió con la entrega total de información sino hasta el mes de Mayo del 2017 (a pesar de que según lo dispuesto por el juez, se debía entregar la información de forma inmediata¹); y hasta la fecha 30 de agosto/2017, según consta dentro del proceso, no se habría cumplido con el pago de la sanción. Se cita extracto del proceso, que consta en la página web de la Función Judicial:

"30/08/2017 09:54

República del Ecuador UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS Gral. Antonio Elizalde (Bucay), miércoles 30 de agosto del 2017 Oficio: 0290-UJMGAE-2017-G Señor Abogado SHUBER URGILES CHICA SECRETARIO DE COACTIVAS CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL GUAYAS Ciudad. De mis

¹ A pesar de que el GAD Municipal apeló la decisión de primera instancia del Juez Multicompetente de Gral Antonio Elizalde (Bucay), igual debió haber cumplido la sentencia; esto de acuerdo al Art 24 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL: "Art. 24.- Apelación.- Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. **La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.**"

Es decir, al parecer todo el tiempo mientras se apeló y según evidencia hasta el 30/08/2017 según fuente de la web de La Judicatura, las partes sancionadas no habrían cumplido la sanción por ende pudo haber estado en DESACATO



VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

consideraciones: Dentro de la causa Constitucional No. 09211-2017-00018 por Garantías Jurisdiccionales de los Derechos (Acción de Acceso a la Información Pública), el Lcdo. José Rubén Miranta Sacoto y el Ab. Juan Carlos Bonifaz Berrones Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), con cedula de ciudadanía No. 030117859-6 y 060276461-5 respectivamente, fueron condenados a pagar la multa establecida en el Art. 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, multa equivalente a una remuneración de un mes de sueldo o salario que se hallen percibiendo a la fecha de la sanción el Alcalde y Procurador Síndico. Debo indicar que la sentencia emitida por el suscrito juez dentro de este proceso fue de fecha 6 de febrero del 2017 y la dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas de fecha 21 de abril del 2017. Envío atento oficio a usted para que una vez cumplido con los requisitos establecidos en la circular No. CJ-DP09-LVR-2015-108-OF, de fecha 20 de agosto de 2015, se proceda a recaudar dichos valores mediante Juicio de Coactiva. Particular que pongo en vuestro conocimiento, para los fines de Ley. Atentamente, "DIOS, PATRIA Y LIBERTAD" Abg. MSc. BENJAMIN URVANO RAMÓN RAMÓN JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)"

3.3.4.- Es importante dejar asentada la falta de formalidad en la entrega de información de parte del DISTRITO DE SALUD EL TRIUNFO-BUCAY. Luego de insistir por varias ocasiones de forma presencial, entregaron información solicitada sin oficio de cobertura ni constancia de la entrega.

3.4.- Plan de trabajo y cronograma de ejecución

SE ADJUNTA ANEXO PLAN DE TRABAJO

4.- ACTIVIDADES DESARROLLADAS

- Solicitud de Información a los diversos actores en torno a la problemática de calidad de agua
- Recorridos por Sectores para dialogar con Líderes barriales y otros actores para obtener información de la calidad de agua que están percibiendo
- Solicitud de actualización de información de actores claves en la rectoría de la distribución de agua para el Cantón Bucay.
- Asistir a Sesión de Concejo en donde ciudadano que inició proceso ante Defensoría del Pueblo del Ecuador por mala calidad de agua, hizo uso de silla vacía acorde a lo requerido por dicha institución.
- Requerimiento de toda la información relacionada al ciudadano que inició proceso ante Defensoría del Pueblo del Ecuador por mala calidad de agua y resolución Defensorial con sus soportes
- Talleres para análisis de información
- Reunión con Defensoría del Pueblo para conocer su posición respecto a la Resolución Defensorial emitida respecto al proceso

VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

- Elaboración de informe



Taller de trabajo con las veedurías



Taller de trabajo - revisión de información

5.- CONTENIDO DEL INFORME

- ARCOSA ha realizado análisis que han permitido evidenciar que habría una distribución de agua de mala calidad en hogares de varios sectores de Bucay (más adelante se conocerán los sectores), Sin embargo dice no ser competente para seguir evaluando la calidad de agua en los usuarios finales, sino en directamente en las EMAPAS (Empresas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario).
- Según proceso defensorial que fue compartido a esta veeduría, la DEP, ha realizado pericias, ha involucrado otras instituciones, y ha verifica el aparente incumplimiento de obligaciones de varias instituciones en especial del GAD Municipal respecto de la provisión del servicio de agua, de acuerdo a las Leyes respectivas, y demuestra la aparente vulneración de varios derechos, pero al final SOLO EXHORTA y RECOMIENDA, no se exige porque al parecer sus competencias



VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

SANEAMIENTO QUE SE BRINDAN EN EL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS, EN APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016" de fecha 11/10/2016 con el Informe Técnico Nro. AS_IEAR_0927_C01_V01, entre otros aspectos y situaciones que se nombrarán en el desarrollo de este informe, exigiendo al GAD Municipal de Bucay, se entregue las soluciones para subsanar los problemas evidenciados en dicho informe y tal como consta en el ACTA No. AS_F_ACN_0927_01, de fecha octubre 27 del 2016, en donde entre otros compromisos se deja constancia que se deberán subsanar las entregas completas de información con **plazo febrero 10 del 2017**, y hasta **mayo 11 del 2017**, se deberá **entregar a SENAGUA el PLAN de MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE SE BRINDA EN LAS ÁREAS URBANA Y RURALES. (ANEXOS – Fojas 6 a 18)**,

En oficio Nro. Oficio Nro. ARCA-ARCA-2017-1382-OF (ANEXOS – fojas 78 a 79), se comenta que "...los Planes de Mejora ingresados a esa entidad, en el cual se verificó que el GADM de General Antonio Elizalde, no ha efectuado la entrega del mencionado Plan de Mejora de la prestación de servicios de agua potable y saneamiento provista en el cantón. ..."

- g. EL alcalde Rubén Miranda con fecha 18 de mayo del año 2014, en entrevista para el diario ELUNIVERSO, comenta que su prioridad una vez que asume el cargo de alcalde será "conseguir financiamiento" para solucionar el problema de agua de Bucay, pues tenemos agua entubada, según se evidencia en la entrevista anotada al inicio de este documento.
- h. El **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**, a través de la Directora del Centro de Salud de Bucay, en oficio remitido al Alcalde de Bucay, con fecha 10 de octubre del 2016, expone "Ya en encuentros anteriores se dio a conocer sobre los principales problemas identificados para el Análisis de situación salud (...) Los problemas identificados fueron: (...) *Dificultad en el abastecimiento de agua (...) Dichos problemas fueron tomadas en cuenta por la alta incidencia de enfermedades gastrointestinales (...)". Esto también en relación a otro oficio remitido por la misma Directora del Centro de Salud de Bucay con fecha 10 de agosto del 2017, en donde también cita (**ANEXOS – Fojas 32 y 33**):



VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

- lo limitan en sus acciones, por eso los EXHORTOS terminan siendo aparentes "ruegos" a las instituciones para que cumplan sus obligaciones.
- c. MINISTERIO DE SALUD, ha sido informado por parte de la DEP sobre la problemática evidenciada y que se vive en Bucay. Esto dentro del proceso CASO-DEP-0910-091001-3-2016-001142-JV
- d. ARCA, agencia reguladora del agua, al parecer solicita AUTODIAGNÓSTICOS de las EMAPAs (Empresas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado) y "confía" en que éstas cumplan su rol. EL ARCA está notificado y consciente de la problemática de Bucay, pero ha llegado a advertir al GAD Municipal con sancionarlo conforme la Ley correspondiente por incumplir sus obligaciones por falta de presentación del Plan de Mejoras (oficio Nro. ARCA-ARCA-2017-1382-OF del 22 de agosto del 2017 - ANEXOS – fojas 78 a 79).
- Sin embargo se advierte que el GAD Municipal de acuerdo al nuevo "INFORME DE EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE SE BRINDA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE" de fecha 18 de agosto del 2017 (ANEXOS – fojas 80 a 90), no ha cumplido con el 50% de información requerida por la Resolución "003" para el año 2016, aun cuando ya con oficio Nro. ARCA-DE-2016-1466-OF ya se había advertido que la falta de cumplimiento tendría como consecuencia una sanción conforme las normas respectivas.
- e. Las contestaciones del GAD Municipal ante los diversos actores y autoridades no dan señales claras de que se tenga intención de solucionar el problema:
- e.1.-** Ante Defensoría del Pueblo del Ecuador, el Procurador Síndico autorizado por el Señor Alcalde para representarlo en el CASO-DEP-0910-091001-3-2016-001142-JV, con fecha octubre 26 del 2016 (**ANEXOS – Fojas 21**), dice que: **"...El requiriente realizó una supuesta denuncia manifestando que el agua que se brinda en el cantón está contaminada, hecho, circunstancia, que con la práctica de las pericias, exámenes, análisis y demás procedimientos que han realizado con su autoridad, han dado como resultado que lo denunciado, no tienen asidero legal alguno y que no es verdad; por lo que no comprendo porque con esos datos no se realiza el informe motivado de parte de la defensoría resolviendo lo que en derecho corresponde..."**.
- e.2.-** Según consta en informe remitido por ARCA, en donde se expresa que el autodiagnóstico presentado por el GAD Municipal con fecha 8 DE SEPTIEMBRE del 2016, dejaría evidenciar que Bucay cuenta con 100% de cobertura de Agua potable en la parte urbana y rural (**ANEXOS – Foja 17**),
- f. ARCA observa el informe del GAD MUNICIPAL DE BUCAY, a través del "**INFORME DE EVALUACIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y**



VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAJ", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

Según estadísticas realizadas durante el 2015 y 2016 en Centro de Salud Bucay, se registró un alto índice de parasitosis y enfermedades gastrointestinales, lo cual llama la atención.

Además nuestros equipos llamados EAIS (equipo de atención integral en salud) que son los encargados de realizar labor extramural (extramural), realizando visitas domiciliarias para identificar los factores de riesgo que afectan a la población, se ha recibido constantes peticiones para mejora del servicio de la calidad del agua del cantón Bucay.

- i. Según el INFORME DE ARCA², en cuanto a los análisis microbiológicos, para agua potable, se deja evidencia que en los años 2014 y 2015, éstos no se ejecutaron. En la actualización de INFORME DE ARCA con fecha 18 de agosto del 2017, se comenta que para el año 2016, si se realizaron los análisis microbiológicos y que su conformidad es del 100% según lo reportado por el GAD Municipal.

i.1.- Según análisis reportados por ARCSA, en una muestra tomada en octubre del 2016, deja constancia que la muestra tomada a la salida de la tubería de distribución de la planta Bellavista, logra evidenciarse que el agua es apta para el consumo, sin embargo en otras muestras tomadas en usuarios finales, se evidencia que el agua que llega a varios sectores cuenta **con contaminación de coliformes totales y coliformes fecales**, esto por la inyección de agua cruda que se realiza desde Agua Clara para ganar presión en la distribución de agua, ya que Bellavista no abastece a toda el área urbana del cantón. **Se adjunta ANÁLISIS REALIZADOS POR ARCSA (ANEXOS - fojas del 1 al 4)**

i.2.- Cabe anotar que ARCSA, dentro del proceso en la DPE (Defensoría del Pueblo del ECUADOR) que se ha compartido a esta veeduría por parte del accionante del proceso, CASO-DPE-0910-091001-3-2016-001142-JV³, dentro de sus exposiciones, comenta que "...ARCSA tiene su alcance de regulación, control y vigilancia sanitaria respecto a dos temas: a) controlar que las EMAPAS, tengan su permiso de funcionamiento vigente (...) b) controlar y vigilar la calidad del agua procesada, entendiéndose como tal agua que ha recibido al menos una etapa del proceso de potabilización"; dejando anotado con esto su distancia respecto de aquella agua que se recibe en los hogares y peor aún, aquella agua entubada. *Es decir en otras*

² "INFORME DE EVALUACIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE SE BRINDAN EN EL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), PROVINCIA DEL GUAYAS, EN APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016" de fecha 11/10/2016 con el Informe Técnico Nro. AS_IJAR_0927_C01_V01

³ CASO-DPE-0910-091001-3-2016-001142-JV - Gregorio Rodríguez contra GAD Municipal de BUCAJ POR LA MALA CALIDAD DE AGUA RECIBIDA EN VARIOS HOGARES DEL CANTÓN BUCAJ

**VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE
AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL
GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016**

INFORME FINAL DE VEEDURIA

palabras al parecer dan a entender que la AGENCIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA nada tiene que ver con el agua entubada, no apto para el consumo humano, con coliformes totales y fecales que se está recibiendo en varios hogares de Bucay debido a la inyección del agua cruda al sistema de distribución de agua y que sólo por cumplir la investigación defensorial, ha realizado la toma de muestras (ANEXOS – Fojas 29 a 31).

i.3.- Del otro lado quien al parecer tiene la competencia sobre la dotación de agua aunque sea entubada, que es ARCA (Agencia de Regulación y Control del Agua), tal como se verá en el desarrollo de este informe, se ha limitado a asimilar la información provenientes desde el mismo GAD Municipal sobre el tema, pero no ha realizado validaciones y acciones concretas al respecto ya que por más que ha dispuesto como autoridad nacional sobre el tema: plazos perentorios para que el GAD Municipal de Bucay presente propuestas para subsanar los problemas, los plazos se han cumplido y se vuelven a extender sin que exista justificaciones reales y sin tener solución a los problemas.

i.4.- En línea con lo expuesto por la Directora del Centro de Salud de Bucay sobre la calidad de agua y su aparente influencia en la salud de la población, se solicitó a una de la clínicas de mayor afluencia en la zona para que exponga su criterio sobre el tema, quien se pronunció en que alrededor del 60% de enfermedades que se atienden en dicha clínica estarían relacionados con la ingesta de agua no potabilizada (Se adjunta Certificación de la clínica Hospital del Día BUCAY en **ANEXOS – Foja 34**) .

i.5.- Así también se remitieron muestras de agua a un laboratorio certificado (JOZALAB) para que ejecute análisis de coliformes presentes en el agua, corroborándose una vez más la contaminación de agua que se está recibiendo en varios hogares en BUCAY (Se adjuntan análisis (**ANEXOS – Fojas 35 y 36**)).

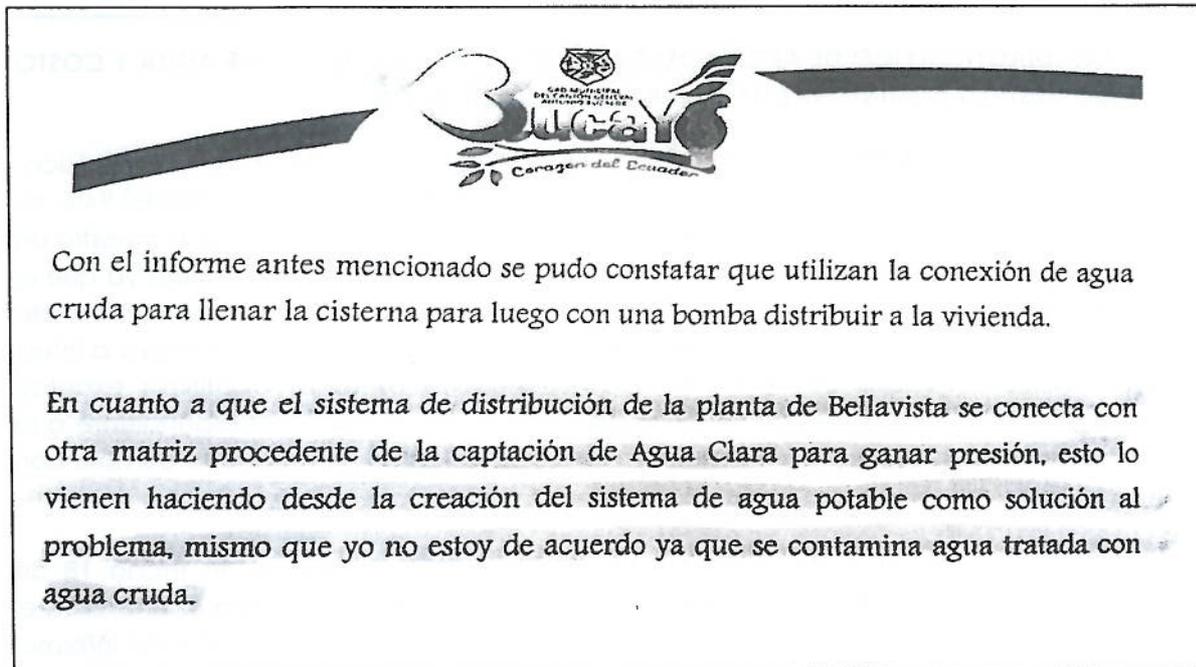
i.6.- Esta inyección de agua cruda al sistema de distribución de agua de Bucay, la realiza el GAD Municipal, para ganar presión en el sistema y poder llegar a la población, según la declaración expuesta por el GAD Municipal ante la DPE con fecha 12 de mayo del 2016, dentro del caso



VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

CASO-DPE-0910-091001-3-2016-001142-JV⁴, de lo cual se extrae la siguiente expresión del Alcalde (ANEXOS – Fojas 23 y 24):



i.7.- Y esto se corrobora con la exposición del Ing. José Alvarado Orbe, Director de UDAPA, que en su carta de despedida hacia el Señor Alcalde Rubén Miranda, con fecha abril 6 del 2016, entre otras cosas dice (ANEXOS – Fojas 19 y 20):

"Dentro de los trabajos realizados siendo muy general puedo describir los siguientes: ...

Interconexión solicitada por su persona de la tubería de 18" que conduce a Lolita desde Río Blanco a sistema actual del cantón ordenada por su autoridad sin surtir ningún efecto positivo dentro del sistema de distribución..."

En donde por un lado dice, no estar de acuerdo, pero por otro lado ordena que se realice la mezcla de agua cruda al sistema de distribución.

⁴ CASO-DPE-0910-091001-3-2016-001142-JV - Gregorio Rodriguez contra GAD Municipal de BUCAY POR LA MALA CALIDAD DE AGUA RECIBIDA EN VARIOS HOGARES DEL CANTÓN BUCAY

**VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE
AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL
GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016**

INFORME FINAL DE VEEDURIA

i.8.- DIAGNÓSTICO DE ARCA SOBRE ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS DE AGUA Y COSTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y POR COMERCIALIZACIÓN

Según el INFORME DE DIAGNÓSTICO DE ARCA¹, en cuanto a los análisis físico-químicos para agua potable, se evidencia promedio de conformidad del 94%, sin embargo en el mes de Julio/2015, no es coherente el resultado ya que muestra un nivel de conformidad del 104%, lo cual según el enunciado no es viable ya que el resultado debe corresponder al número de pruebas válidas vs. el número de pruebas totales, lo que nunca podrá dar más allá del 100%. Esto nos lleva a inferir que los resultados expuestos no corresponden a métodos científicos exactos. Según las conclusiones del informe aquí citado, en la parte correspondiente a la sección A), inciso 2, "...no se estaría dotando de agua potable que cumpla con los requisitos determinados en la norma..."

En la actualización del INFORME DE DIAGNÓSTICO DE ARCA de fecha 18 de agosto del 2017 (ANEXOS – fojas 80 a 90), se referencia que para el año 2016 el promedio de conformidad fue del 92%, En esta misma actualización del informe, dentro de las conclusiones expuestas en la página 19 del documento emitido por ARCA, se comenta: "...El Nivel de Conformidad en análisis físico-químico para agua potable (NCAfq) fue del 92% para el año 20'16, lo que indica que el prestador de servicios no cumple en conformidad para este tipo de análisis, según lo establecido en la norma NTE INEN 1108 vigente...."

En este INFORME DE ARCA⁵ se hace notar que según la información remitida por el GAD Municipal, y al ejecutar un ejercicio práctico de facturación a manera de ejemplo, se deduce que (literal 7 de la hoja 18 de la evaluación) "... en promedio los consumidores pagaron más del 50% en gestión administrativa y por comercialización.", dejando en evidencia que los costos de administración y comercialización al parecer son muy altos y por ende afectarían a la facturación de cada cuenta de usuario, sin embargo los valores no terminan concordando con la realidad facturable. Para esto, dentro de las recomendaciones del informe ARCA, comenta que (literal viii de la hoja 20 de la evaluación) "...Implementar un plan de reducción de gastos y de incremento de ingresos que contribuya al equilibrio financiero..." (ANEXOS – anversos de las Fojas 17 y 18)

⁵ **"INFORME DE EVALUACIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE SE BRINDAN EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS, EN APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016" de fecha 11/10/2016 con el Informe Técnico Nro. AS-TEAR_0927_C01_V01. Consta en ANEXOS – Fojas 8 a 18**



VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

Dentro INFORME DE ARCA³ (Que se adjunta a este informe), entre sus partes relevantes de las conclusiones se expone (ANEXOS – Foja 17; las negrillas y subrayado nos pertenecen):

“...el nivel de desempeño del GADM de General Antonio Elizalde (Bucay) en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el área urbana para el año 2015 es bajo, y acorde al artículo 22 de la misma regulación este nivel indica que “La gestión del servicio se encuentra dentro de niveles inaceptables de desempeño, dicha gestión se considera en estado de emergencia con un alto grado de intervención”...”

y solicita a SENAGUA como regulador, se verifique que el GAD Municipal cumpla con la entrega de un PLAN DE MEJORAS.

En la actualización del INFORME de ARCA de fecha 18 de agosto del 2017 (ANEXOS – fojas 80 a 90), con base en la información remitida por el GAD Municipal para el año 2016, en este mismo sentido se comenta que “...el nivel de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el área urbana provista por el GADM de General Antonio Elizalde para el año 2016 presentaron en su mayor parte un nivel de desempeño Alto, por lo que se considera según el artículo 22 de la misma Regulación, que: “La gestión del servicio se encuentra dentro de niveles aceptables de desempeño, dicha gestión se considera aceptable con un menor grado de intervención”...”

Según oficio Nro. ARCA-ARCA-2017-1382-OF del 22 de agosto del 2017 (ANEXOS – fojas 78 a 79), “...los Planes de Mejora ingresados a esa entidad, en el cual se verificó que el GADM de General Antonio Elizalde, no ha efectuado la entrega del mencionado Plan de Mejora de la prestación de servicios de agua potable y saneamiento provista en el cantón...”, aun cuando la recomendación y exigencia del ARCA, han pasado más de seis (6) meses desde que inicialmente se advirtió al GAD con las sanciones de Ley y el plazo originalmente vencía en mayo de 2017, ahora según el oficio referido deberá presentarlo hasta el 23 de noviembre del 2017. Esto resulta preocupante ya que, al parecer el GAD Municipal estaría esperando la solución contratada en el proceso **‘ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CABECERA CANTONAL DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)’** para aparentemente disponerlo como Plan de Mejoras; sin embargo, este proceso que fuera contratado para 120 días, ya lleva **más de 2 años** sin tener aún los entregables contratados, y al parecer por información proporcionada por el GAD Municipal y el Señor Fiscalizador, existirían una serie de problemas que hacen prioritaria la revisión del estado de dicho contrato por la autoridades pertinentes. Sobre esta materia también se pronuncia

VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

la veeduría paralela que se está ejecutando sobre el Funcionamiento y mantenimiento de la planta Bellavista.

i.9.- ANALISIS DE OTRAS PROBLEMATICAS

i.9.1.- FUENTES DE AGUA – GRAL ELIZALDE BUCAY

Bucay cuenta con varias fuentes de agua gracias a su ubicación geográfica. En su momento muchas de estas fuentes estaban administradas por ECAPAG (Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil) y las diferentes variaciones de esta empresa. Actualmente estas fuentes de agua son Municipales y según consta en la siguiente certificación, aún se están gestionando las siguientes fuentes (ANEXOS – foja 5):





GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS
SUBSECRETARÍA



Secretaría de Agua

CERTIFICO

Que una vez revisada la base de datos de expedientes administrativos a cargo de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, se ha podido verificar que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), dentro del expediente No. 272-2015 se encuentra gestionando la autorización para el uso aprovechamiento de aguas de las siguientes fuentes hídricas: Río Blanco, un caudal de 150.000 m³ mensuales, ubicado en el Cantón Cumandá, Provincia de Chimborazo (coordenadas E: 17710357 – N: 9756146); Represa Agua Clara, un caudal de 90.000 m³ mensuales, ubicada en el Cantón Gral. Antonio Elizalde Bucay; Provincia del Guayas (coordenadas E: 17708330 – N: 9756460); Río Limón, un caudal de 120.000 m³ mensuales, ubicado en el Cantón Gral. Antonio Elizalde, Bucay; Provincia del Guayas (coordenadas E: 17708404 – N: 9762137 y Río Atío, un caudal de 24.000 m³ mensuales, ubicado en el Cantón Chillanes; Provincia de Bolívar (coordenadas E: 17698119 – N: 9762137); para provisión de recurso para el consumo humano de aproximadamente 20.000 habitantes. Cabe mencionar que dicho trámite se encuentra en etapa de cumplimiento de recomendaciones técnicas del informe de inspección técnica.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Guayaquil, 22 de junio de 2016

Abg. Jorge Luis Carrillo Feberoni
SECRETARIO AD-HOC

SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS

Es decir, según este informe ninguna de las fuentes está aún regularizada, lo que podría poner en peligro su operación y hasta la pertenencia de aquellas fuentes que están fuera de la jurisdicción del cantón.

No consta en este listado, la represa de Alvarado ni Mayaguán.

VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCA Y", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

i.9.2.- DISTRIBUCIÓN Y CALIDAD DE AGUA

La Planta Bellavista no habría sido capaz de abastecer la provisión de agua para todo el cantón desde su creación, según el criterio expuesto por el Señor Alcalde y que fuera dispuesto al inicio de este informe. Según se comenta, esta sería la razón que lleva a interconectar directamente agua proveniente de la toma de río Agua Clara y/o Río Blanco tal como se explicó anteriormente.

El Ing. José Alvarado Orbe en su carta de despedida hacia el Señor Alcalde Rubén Miranda, con fecha abril 6 del 2016, entre otras cosas dice:

"Me permito informarle que pese a estar presente en varias reuniones con los consultores del proyecto 'ELABORACIÓN...', el cual tiene un monto de \$ 131,000.00 USD. La empresa contratada es SOLUCIONES DE INGENIERIA CIVIL EFICACES S.A. no siendo parte de dicho contrato en ninguna forma, éstos no han sido presentados en esta dirección"

"Dentro de los trabajos realizados siendo muy general puedo describir los siguientes: ...

Interconexión solicitada por su persona de la tubería de 18" que conduce a Lolita desde Río Blanco a sistema actual del cantón ordenada por su autoridad sin surtir ningún efecto positivo dentro del sistema de distribución..."

Según informe del Director de UDAPA, con fojas numeradas 37 y 38, firmada por el Ing. Rafael Peláez, se expone los sectores que son atendidos por agua tratada y por agua cruda, dejando anotado que "la cobertura del servicio de agua es del 100%" lo cual es discutible acorde a lo anotado al inicio de este informe y además a las exposiciones del mismo Municipio En este informe el Director de UDAPA deja anotado además que: (los subrayados me pertenecen) "...los micromedidores que se encuentran instalados no están en funcionamiento y la tarifa de agua es fija independiente del consumo..."

Comenta además que Bellavista alcanzaría a cubrir el 70% de la población, sin embargo, en este mismo informe se denota que, los sectores La Puntilla, Raúl Banderas, Barrio Central, Malecón Sur, hasta García Moreno y Loja, además de Malvinas, Teresita, San José, Virgen de Fátima, General Elizalde, Santa Elena 1,2,3 y Santa Elenita, son abastecidos de agua cruda, la cual, como se ha demostrado al inicio del informe, estaría contaminada. Todos estos sectores, son mucho más grandes que el 30% de la población urbana de Bucay. A esto se debe sumar que los recintos con mayor concentración urbana tampoco tienen agua potable y son cubiertos también con agua cruda: San Pedro, Mathilde Esther, Betania, entre otros.



Esta cobertura del 70% urbana no tendría relación con lo reportado por el GAD Municipal en el "INFORME DE EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE SE BRINDA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE" (ANEXOS – fojas 80 a 90) en donde en su página 10, se expresa que "...El promedio total de viviendas existentes en el área de cobertura del servicio fue de 3.000, de las cuales 1.430 viviendas cuentan con el servicio de agua potable...", es decir 47.67% de viviendas tan sólo tendrían agua potable

i.9.3.- FACTURACIÓN

En el informe emitido por ARCA (Agencia de Regulación y Control del Agua)⁶ se hace notar que según la información remitida por el GAD Municipal, y al ejecutar un ejercicio práctico de facturación a manera de ejemplo, se deduce que "... **en promedio los consumidores pagaron más del 50% en gestión administrativa y por comercialización.**", dejando en evidencia que al parecer los costos de administración y comercialización son muy altos y por ende podrían afectar a la facturación de cada cuenta de usuario, sin embargo los valores no terminan concordando con la realidad facturable actual. Para esto, dentro de las recomendaciones del informe ARCA, comenta que el GAD debe "...**Implementar un plan de reducción de gastos y de incremento de ingresos que contribuya al equilibrio financiero...**". Esta misma recomendación se mantiene en la Actualización del INFORME DE EVALUACIÓN del ARCA de fecha 18 de agosto del 2017 (ANEXOS – fojas 80 a 90).

Esto tiene mucha relación con la información remitida por el Eco. René Andrade, Director Financiero, con memorándum No. 000382-2016-GADCB-DF, en donde se deja constancia que dentro del presupuesto asignado a la gestión y operación de UDAPA para el año 2014, el **GASTO DE PERSONAL representaría el 88.67% del total del presupuesto del 2014, para el año 2015 representaría el 59.03% y para el año 2016 el 65.90% de los presupuestos correspondientes.** Esto evidenciaría un ALTO GASTO OPERATIVO DE LA PLANTA, lo que podría trasladarse luego al consumidor.

En el informe remitido por el Director de UDAPA, referenciado en ANEXOS - foja 38, conforme conclusión de que el sistema de distribución de agua es combinado

⁶ "INFORME DE EVALUACIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE SE BRINDAN EN EL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS, EN APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016" de fecha 11/10/2016 con el Informe Técnico Nro. AS_IEAR_0927_C01_V01

VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

(agua tratada y agua entubada), se comenta que: **"...por esta razón los micromedidores que se encuentran instalados, no están funcionando y la tarifa de agua es fija independientemente del consumo..."**

De las pericias realizadas por la DPE en el proceso que derivó en la Resolución Defensorial antes mencionada, se realizó todo el análisis técnico legal que determina que esta forma de tarifación no sería procedente porque la ley no prevé mecanismos presuntivos, más cuando se reconoce que el servicio no es continuo y además que se está proporcionando agua entubada y ahora se conoce que ésta es de mala calidad y no sería apta para consumo humano.

Por ello, la DPE, hace análisis técnico-legal sobre las normativas en las cuales se sustenta el cobro de la tarifas, (**ANEXOS – foja 95 párrafo 98**), dejando anotado en cuanto a las Resoluciones de Concejo que establecen los cobros/tarifas del servicios de agua, lo siguiente: **"...se evidencia que el cuerpo edilicio del Concejo Cantonal del GAD Municipal está generando normativa local que no está en concordancia con la legislación vigente establecida en la Constitución, ..., ni el COOTAD..."**

Es decir, las normativas (**Resoluciones de concejo Anexos – fojas 38 a 42**) que permiten el cobro de las tarifas de agua en Bucay, no gozarían de plena validez en derecho. Como seguimiento a la Resolución Defensorial, adjunta en **ANEXOS - foja 91 a 94**, en donde se recoge el acta de sesión de concejo en la que hubo participación en silla vacía con fecha 24 de mayo del 2017, ya se expone con mayor énfasis el hecho de que estas normativas son contrarias a ley y por ende deberían ser derogadas, así como las deudas que éstas generaron porque carecerían de valor jurídico y por ende son nulas de pleno derecho.

En **ANEXOS - foja 58 a 60**, se recoge más análisis técnicos-jurídicos que han sido comunicados al Señor Alcalde y Señores Concejales en donde se evidencia cómo la normativa actual emitida por el Concejo Cantonal es contraria a la Ley y por ende debe ser derogada y con este acto, derogar también las deudas que se han generado inconstitucionalmente por este concepto. Es más, en **ANEXOS - fojas 61 a 77**, se adjuntan criterios del Procurador General del Estado, que sustentan aún más el hecho de que las normativas contravienen ley expresa. Todo esto el Concejo Cantonal, ya lo conoce y está en sus manos proceder conforme la Ley determina.

Las normativas que soportan el cobro de tarifas de agua, se adjunta en **ANEXOS - foja 39 a 42**.



Además cabe recalcar que no se evidencia la emisión de planillas de servicio de agua a los consumidores.

6.- CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:

EN LO REFERENTE A LA CALIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA

- El GAD Municipal no cuenta aún con la autorización de las fuentes de agua para su explotación y consumo, conforme literal f) de las conclusiones del "INFORME DE EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE SE BRINDA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE" del 18 de agosto del 2017 (ANEXOS – fojas 80 a 90), en donde se comenta "Las fuentes de agua cruda que dispone el prestador para abastecimiento de agua potable no cuentan con la autorización para uso y aprovechamiento del agua otorgada por la Secretaría del Agua, por lo tanto se estaría incumplimiento al artículo 89 de la LORHUyA"
- El GAD Municipal de Bucay reconoce que se está proveyendo agua con un sistema mixto. Según informe remitido por el GAD Municipal los sectores La Puntilla, Raúl Banderas, Barrio Central, Malecón Sur, hasta García Moreno y Loja, además de Malvinas, Teresita, San José, Virgen de Fátima, General Elizalde, Santa Elena 1,2,3 y Santa Elenita, son abastecidos de agua cruda, la cual, como se ha demostrado al inicio del informe, estaría contaminada. A estos sectores se debe sumar que los recintos con mayor concentración urbana tampoco tienen agua potable y son cubiertos también con agua cruda: San Pedro, Mathilde Esther, Betania, entre otros.
- El agua cruda proviene de Agua Clara y/o Río Blanco
- Según lo reportado por el GAD Municipal en el "INFORME DE EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE SE BRINDA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE" del 18 de agosto del 2017 (ANEXOS – fojas 80 a 90), en donde en su página 10, se expresa que "..El promedio total de viviendas existentes en el área de cobertura del servicio fue de 3.000, de las cuales 1.430 viviendas cuentan con el servicio de agua potable...", **es decir 47.67% de viviendas tan sólo tendrían agua potable**
- En la actualización del INFORME DE DIAGNÓSTICO DE ARCA de fecha 18 de agosto del 2017 (ANEXOS – fojas 80 a 90), se referencia que para el año 2016 el promedio de conformidad fue del 92%. En esta misma actualización del informe, dentro de las conclusiones expuestas en la página 19 del documento emitido por ARCA, se comenta: "...El Nivel de Conformidad en análisis físico-químico para agua potable (NCAfq) fue del 92% para el año 2016, lo que indica que el prestador de servicios no cumple en conformidad para este tipo de análisis, según lo establecido en la norma NTE INEN 1108 vigente...."

VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

- ARCSA a través de las muestras tomadas en usuarios finales denota que el agua contaría en algunos casos con coliformes totales, en otros con coliformes fecales y en otra muestra con los dos tipos de coliformes.
- La Defensoría del Pueblo ha realizado las pericias respectivas y ha emitido una Resolución Defensorial sobre esta misma materia y la aparente vulneración de derechos conexos al agua y consumidores.
- El Ministerio de Salud a través de su representante en Bucay, expone su preocupación al GAD Municipal ya que la mala calidad de agua sería una de las principales causas de enfermedades en el sector. Le comunica al GAD Municipal lo siguiente: "Ya en encuentros anteriores se dio a conocer sobre los principales problemas identificados para el Análisis de situación salud (...) Los problemas identificados fueron: (...) Dificultad en el abastecimiento de agua (...) Dichos problemas fueron tomadas en cuenta por la alta incidencia de enfermedades gastrointestinales (...)". Esto también en relación a otro oficio remitido por la misma Directora del Centro de Salud de Bucay con fecha 10 de agosto del 2017, en donde también cita (ANEXOS – Fojas 32 y 33):

Según estadísticas realizadas durante el 2015 y 2016 en Centro de Salud Bucay, se registró un alto índice de parasitosis y enfermedades gastrointestinales, lo cual llama la atención.

Además nuestros equipos llamados EAIS (equipo de atención integral en salud) que son los encargados de realizar labor extramural (extramural) , realizando visitas domiciliarias para identificar los factores de riesgo que afectan a la población, se ha recibido constantes peticiones para mejora del servicio de la calidad del agua del cantón Bucay .

- Se reconoce además que una parte de los consumidores tiene micromedidores (inciso 2 del literal f) de la hoja 18 del INFORME DE EVALUACIÓN DE ARCA del 18 de agosto del 2017 – ANEXOS foja 80 a 90), pero se declara que conforme conclusión de que el sistema de distribución de agua es combinada (agua tratada y agua entubada), "**...por esta razón los micromedidores que se encuentran instalados, no están funcionando y la tarifa de agua es fija independientemente del consumo...**" (ANEXOS - foja 38)
- **EL GASTO DE PERSONAL** relacionado al manejo de UDAPA, representaría el 88.67% del total del presupuesto del año 2014, para el año 2015 representaría el 59.03% y para el año 2016, el 65.90% de los presupuestos correspondientes, conforme información remitida por el Eco. René Andrade, Director Financiero, con memorándum No. 000382-2016-GADCB-DF (ANEXOS – fojas 25 a 28)



INFORME FINAL DE VEEDURIA

EN LO REFERENTE A LAS LEYES Y NORMAS RESPECTO DE ESTA MATERIA

(las negrillas y subrayados nos pertenecen)

- Según la Constitución de la República, los siguientes derechos son garantizados: **1)** El derecho humano al agua, fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, contemplado en el artículo 12; **2)** Derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada veraz sobre su contenido y características, contemplado en el artículo 66 número 25;
- La Constitución de la República del Ecuador, garantiza sin discriminación alguna el goce efectivo de los derechos establecidos en su articulado y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- La Constitución de la República del Ecuador, garantiza sin discriminación alguna el goce efectivo de los derechos establecidos en su articulado y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- Determina además en el Art. 11 numeral 3: "*Que los derechos y Garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley*". Mientras que en el Art. 11, numeral noveno, indica que: "*el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo cual sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos*".
- **DERECHO AL AGUA.-**
 - o El artículo 12 de la Constitución de la República en cuanto se refiere al derecho al agua dice: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".
 - o En el Art. 32 la Constitución establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir".

**VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE
AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL
GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016**

INFORME FINAL DE VEEDURIA

- *La Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 64/292, Numeral 1: "Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos; Numeral 2. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento."*
- *El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las NNUU adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. El artículo 1.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación N° 15 define en el numeral 2 "El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica."*
- *En el numeral 12 determina que: "...lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia: a) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona de be ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo. b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las persona s. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico. c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensione s superpuestas: **Accesibilidad física.** El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas.... Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe*



INFORME FINAL DE VEEDURIA

verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua. **Accesibilidad económica.** El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto. **No discriminación.** El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos. **Acceso a la información.** La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua"

- o Las Guías para la **calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS)** proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable. **Aceptable.-** El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser **culturalmente** apropiados y sensibles al **género**, al **ciclo de la vida** y a las exigencias de **privacidad**. **Físicamente accesible.-** Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de **1.000 metros** del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los **30 minutos**. **Asequible.-** El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos.
- o La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua LORHUA, determina en el Art 4. Literal e) "El acceso al agua es un derecho humano";
- o En el Art. 6 sobre la prohibición de privatización prescribe; "Se prohíbe toda forma de privatización del agua, por su trascendencia para la vida, la economía y el ambiente; por lo mismo esta no puede ser objeto de ningún acuerdo comercial, con gobierno, entidad multilateral o empresa privada nacional o extranjera. Su gestión será exclusivamente pública o comunitaria. No se reconocerá ninguna forma de apropiación o de posesión individual o colectiva sobre el agua, cualquiera que se a su estado. En consecuencia, se prohíbe: a) **Toda delegación al sector privado de la gestión del agua** o de alguna de las competencias asignadas constitucional o legalmente al Estado a través de la Autoridad Única del Agua o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; b) La gestión indirecta, delegación o externalización de la prestación de los servicios públicos relacionados con el ciclo integral del agua por parte de la iniciativa privada; c) Cualquier acuerdo comercial que imponga un régimen económico basado en el lucro para la gestión del agua; ... y; f) El otorgamiento de autorizaciones perpetuas o **de plazo indefinido para el uso o aprovechamiento del agua**". (el resaltado me pertenece)

VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE
AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL
GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

- La LORHUA define en el Art. 57 que: *"El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho. El ejercicio del derecho humano al agua será sustentable, de manera que pueda ser ejercido por las futuras generaciones. La Autoridad Única del Agua definirá reservas de agua de calidad para el consumo humano de las presentes y futuras generaciones y será responsable de la ejecución de las políticas relacionadas con la efectividad del derecho humano al agua."*
- El Art. 58. de la LORHUA sobre la exigibilidad del derecho humano al agua. Dice: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y comunas podrán exigir a las autoridades correspondientes el cumplimiento y observancia del derecho humano al agua, las mismas que atenderán de manera prioritaria y progresiva sus pedidos. Las autoridades que incumplan con el ejercicio de este derecho estarán sujetas a sanción de acuerdo con la ley".*
- La Ley Orgánica de Salud- LOS. sobre el agua para consumo humano en el Art. 96 determina *"(...) La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de fuentes de agua para consumo humano. A fin de garantizar la calidad e inocuidad, todo abastecimiento de agua para consumo humano, queda sujeto a la vigilancia de la autoridad sanitaria nacional, a quién corresponde establecer las normas y reglamentos que permitan asegurar la protección de la salud humana (...)"*
- El Art. 6 de la referida Ley sobre la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública establece en su literal 15. *"Regular, planificar, ejecutar, vigilar e informar a la población sobre actividades de salud concernientes a la calidad del agua, aire y suelo; y, promocionar espacios y ambientes saludables, en coordinación con los organismos seccionales y otros competentes"*
- La Ley Orgánica de Salud sobre el agua para consumo humano en el Art. 96 Declara de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano y determina que: *"(...) La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de fuentes de agua para consumo humano. A fin de garantizar la calidad e inocuidad, todo abastecimiento de agua para consumo humano, queda sujeto a la vigilancia de la autoridad sanitaria nacional, a quién corresponde establecer las normas y reglamentos que permitan asegurar la protección de la salud humana (...)"*
- El Decreto Ejecutivo 1290 del 30 de agosto del 2012, de creación de la



INFORME FINAL DE VEEDURIA

Agencia de Regulación y Control Sanitario en el Art 9 establece que ésta será el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de varios productos que incluye el agua procesada determinado en el Art 1 del Decreto Ejecutivo 544 del 14 de enero de 2015 que reforma el Decreto 1290.

- o El artículo 2 del decreto ejecutivo 544 del 14 de enero de 2015 que reforma el Artículo 10 del decreto ejecutivo 1290 establece como una atribución y responsabilidad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria el controlar los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, cumplan con la normativa técnica correspondiente lo que incluye el agua procesada.

- DERECHO AL ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE ÓPTIMA CALIDAD

- o La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a Servicios Públicos Domiciliarios de Calidad en su Art.52 que determina: "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como la información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*".
- o En el Art. 54 determina que: "***Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore***".
- o El Art. 66 numeral 25 prescribe que los ciudadanos tienen: "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*".
- o El Art. 85 ordena que #La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:
 - 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
 - 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
 - 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas,

**VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE
AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL
GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016**

INFORME FINAL DE VEEDURIA

comunidades, pueblos y nacionalidades.

- Sobre los Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas La Constitución de la República decreta en el Art. 313 "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".
- En el Art. 314 prescribe "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación".
- En el Art. 315 establece que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos".
- En el Art. 316. manifiesta que: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."



VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

- En el Art. 317 prescribe: "Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico".
- En el Art. 318 determina: "El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. **El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.** El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley"
- **El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.**
- **La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en el Art. 2, define a los servicios públicos domiciliarios de la siguiente manera: "Se entienden por servicios públicos domiciliarios los prestados directamente en los domicilios de los consumidores, ya sea por proveedores públicos o privados tales como servicio de energía eléctrica, telefonía convencional, agua potable u otros similares." En el caso analizado en el presente expediente el servicio público domiciliario presumiblemente vulnerado es el de agua potable.**
- Entre los principales Derechos del Consumidor, que constan en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, encontramos los siguientes: Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios, así como a la satisfacción de las necesidades fundamentales y el acceso a los servicios básicos; derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; derecho a recibir servicios básicos de óptima calidad;....."
- **La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (LODC), en el Art. 32 manifiesta: "Las empresas encargadas de la provisión de servicios públicos domiciliarios, sea directamente o en virtud de contratos de concesión, están obligadas a prestar servicios eficientes, de calidad, oportunos, continuos y permanentes a precios justos".**
- El Art. 40 de la LODC sobre los valores de las planillas indica que: "En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos

VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes y ordenanzas. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados. Es un derecho del consumidor el conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo y recargos legales adicionales, por tanto, queda prohibido el planillaje en base de sistemas diferentes a la medición directa, tales como valores presuntivos o estimativos, (...)"

- **La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en el Art. 32 manifiesta: "Las empresas encargadas de la provisión de servicios públicos domiciliarios, sea directamente o en virtud de contratos de concesión, están obligadas a prestar servicios eficientes, de calidad, oportunos, continuos y permanentes a precios justos".**
- **El Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece para el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Inc. 1ro. "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquia rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón."**
- **Inc. 2do. "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población".**
- **Inc. 5to. "La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generosidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales."**
- **Inc. 8vo. "Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor."**
- **La LORHUA en el la Art. 59 sobre la cantidad vital y tarifa mínima establece**



VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

que: "La Autoridad Única del Agua establecerá de conformidad con las normas y directrices nacionales e internacionales, la cantidad vital de agua por persona, para satisfacer sus necesidades básicas y de uso doméstico, cuyo acceso configura el contenido esencial del derecho humano al agua. La cantidad vital de agua cruda destinada al procesamiento para el consumo humano es gratuita en garantía del derecho humano al agua. Cuando exceda la cantidad mínima vital establecida, se aplicará la tarifa correspondiente. **La cantidad vital del agua procesada por persona tendrá una tarifa que garantice la sostenibilidad de la provisión del servicio**". (las negrillas son nuestras)

- o En base a lo manifestado es necesario recalcar que el agua (cruda) pasa por varios procesos antes de llegar al domicilio, entre ellos: captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, etc. y todas esas etapas generan costos.
 - o Las tarifas por el servicio tienen como base el "principio de solidaridad que implica que todas las personas deben aportar al financiamiento y funcionamiento del Estado, a través de las empresas encargadas de la prestación de dichos servicios, dentro de conceptos de justicia y equidad". Además el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del contrato de prestación, se convierten en un deber constitucional para las personas usuarias en virtud también del mismo principio.
- Conforme a lo que establece la Constitución, el Estado es el responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y éstos serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias; así también el COOTAD puntualiza en que esta prestación, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales
 - La revisión del marco legal referencial de la Constitución de la República, normas internacionales y cuerpos legales nacionales, que contienen mandatos para la protección denotan **derechos presumiblemente vulnerados** en el caso que nos ocupa.
 - ARCSA a través de sus análisis logra evidenciar que existe la problemática de mala calidad de agua en hogares de varios sectores de Bucay, Luego dice no ser competente para seguir evaluando la calidad de agua en los usuarios finales, sino en directamente en las EMAPAS (Empresas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario).
 - Según proceso defensorial (**ANEXOS - foja 43 a 57**) que fue compartido a esta veeduría, la DEP, hace pericias, involucra otras instituciones, verifica el incumplimiento de obligaciones conforme las Leyes respectivas, y demuestra la vulneración de varios derechos, pero al final SOLO EXHORTA y RECOMIENDA, no se exige porque al parecer sus competencias lo limitan en sus acciones, por eso los

VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

EXHORTOS terminan siendo aparentes "ruegos" a las instituciones para que cumplan sus obligaciones.

- MINISTERIO DE SALUD, está consciente de la problemática que se vive en Bucay, pero al parecer no es competente para tal efecto, sin embargo **El Art. 6 de la Ley Orgánica de Salud (LOS) sobre la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública establece en su literal 15. "Regular, planificar, ejecutar, vigilar e informar a la población sobre actividades de salud concernientes a la calidad del agua, aire y suelo; y, promocionar espacios y ambientes saludables, en coordinación con los organismos seccionales y otros competentes"**
- ARCA, agencia reguladora del agua, al parecer solicita AUTODIAGNÓSTICOS de las EMAPAs (Empresas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado) y "confía" en que éstas cumplan su rol. EL ARCA está notificado y consciente de la problemática de Bucay, pero ha llegado a advertir al GAD Municipal con sancionarlo conforme la Ley correspondiente por incumplir sus obligaciones por falta de presentación del Plan de Mejoras (oficio Nro. ARCA-ARCA-2017-1382-OF del 22 de agosto del 2017 - ANEXOS – fojas 78 a 79).
- Sin embargo se advierte que el GAD Municipal de acuerdo al nuevo "INFORME DE EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE SE BRINDA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE" de fecha 18 de agosto del 2017 (ANEXOS – fojas 80 a 90), no ha cumplido con el 50% de información requerida por la Resolución "003" para el año 2016, aun cuando ya con oficio Nro. ARCA-DE-2016-1466-OF ya se había advertido que la falta de cumplimiento tendría como consecuencia una sanción conforme las normas respectivas.
- **Sobre la tarificación del servicio de agua por parte del GAD**
 - De la revisión del mecanismo actual de cobro por el servicio de agua emitido por el Concejo Cantonal de Bucay, frente a la ley, se desprende que los valores de cobro de agua, emanados con las normativas de Diciembre del 2014 y enero del 2016, carecerían de valor jurídico y por serían nulos de pleno derecho, ya que se las ha emitido con un instrumento contrarios a norma expresa.
 - Si bien, el concejo cantonal, puede emitir ordenanzas, acuerdos, resoluciones; el ámbito de aplicación y propósito de cada uno es diferente. (Art. 425 de la Constitución, Art. 57 de COOTAD) y en ningún caso el cobro por servicio de agua (potable o no) es un tema institucional específico.



INFORME FINAL DE VEEDURIA

- Sobre esta materia la DPE en su Resolución Defensorial dice "...se evidencia que el cuerpo edilicio del Concejo Cantonal del GAD Municipal está generando normativa local que no está en concordancia con la legislación vigente establecida en la Constitución, ..., ni el COOTAD..." conforme se puede evidenciar en ANEXOS - foja 55 – párrafo 98; y por ello al respecto hace una recomendación al Concejo Cantonal que se recoge en el INCISO DOS del capítulo de las RESOLUCIONES – parte reversa de la Foja 56),
- De lo recogido en carta remitida al Concejo Cantonal por parte del ocupante de la silla vacía posterior a dicha participación en la sesión del concejo del 24 de mayo del 2017 se desprende que el pronunciamiento del Procurador General del Estado con oficio No. 10101, de fecha 09 de Octubre del 2012, (ANEXOS – fojas 70 a 77) deja anotado que: "...los servicios públicos esenciales son de competencia exclusiva del Estado; que al ser responsables de su prestación, le corresponde a éste cobrar tributos por sus actividades, específicamente tasas...". Entonces el Señor Procurador General del Estado al exponer su criterio, no deja duda que estas tasas que al final son tributos, deben enmarcarse dentro de lo estipulado en el COOTAD y también en el Código Tributario; y nada de eso existe ahora con las resoluciones emanadas desde el Concejo Cantonal con fecha 30 de diciembre del 2014 y 15 de enero del 2016.
- Adicional a este primer criterio del Señor Procurador General del Estado, que de por sí, no deja duda ni interpretación, se anexa otro criterio cuyo contenido se encuentra dentro del OF. PGE. No. 01706 de fecha 09 de mayo del 2011, que en su parte resolutoria dice: "... El vigente COOTAD dispone en forma reiterada que cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, la prestación patrimonial a cargo del usuario, será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza, según los artículos 186 y 566 del COOTAD,..." "...reitera que su fijación se hará por ordenanza...". (ANEXOS – fojas 61 a 69 – específicamente la foja 69)
- Si quizá luego de la lectura de los criterios del Señor Procurador General de Estado en esta materia, se considera que no existen elementos suficientes, se deja anotado los siguientes artículos del COOTAD (los subrayados y negritas nos pertenecen):
 - o EL literal e) del Art. 55 de la COOTAD especifica: "...e) **Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;**"
 - o El Art. 57 de la COOTAD dicta: "...b) Regular, **mediante ordenanza**, la aplicación de **tributos previstos** en la ley a su favor;...", "...c) **Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta** y obras que ejecute; ..."
 - o El Art. 568 de la COOTAD, señala que "**Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas**", no mediante resoluciones ni acuerdos y entre los servicios sujetos a tasas y por

VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

- ende a ordenanzas están dentro del mismo 568: "...c) Agua potable;" ... "i) Otros servicios de cualquier naturaleza;"
- o El Art. 566 de la COOTAD, señala que "**Objeto y determinación de las tasas.**- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos...".
 - Las Resoluciones sobre la tarificación y/o cobro por servicio de agua emitidas con en Diciembre del 2014 y enero del 2016, no referencian a ninguna ordenanza.
 - Según reunión con funcionario defensorial encargado de hacer seguimiento a Resolución Defensorial emitida en enero 27 del 2017, no ha tenido evidencia de que el GAD Municipal haya cumplido con lo requerido en dicha Resolución Defensorial, por ende no se habría emitido nueva normativa para facturación del agua conforme las leyes vigentes y con esto, tampoco se ha derogado las normativas que emitieron en diciembre del 2014 y enero del 2016 y que según la Resolución Defensorial y análisis del ciudadano participante de la silla vacía de la sesión de concejo cantonal del 24 de mayo de 2017, con sustento en el COOTAD y pronunciamientos del Procurador General del Estado, no gozarían de pleno valor jurídico y estarían contrarias a normas expresas

RECOMENDACIONES.-

- 1.- **Al GAD MUNICIPAL y al MINISTERIO DE SALUD.-** que **SE DECLARE** en emergencia sanitaria al cantón y con ello se gestione los recursos necesarios para solucionar la problemática actual.
- 2.- **Al MINISTERIO DE SALUD,** para que CUMPLA sus competencias establecidas en *La Ley Orgánica de Salud (LOS)* sobre la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública establece en su Art. 6 literal 15. "**Regular, planificar, ejecutar, vigilar e informar a la población sobre actividades de salud concernientes a la calidad del agua, aire y suelo; y, promocionar espacios y ambientes saludables, en coordinación con los organismos seccionales y otros competentes**"
- 3.- **Al GAD MUNICIPAL.-** que gestione la autorización de las fuentes de agua en beneficio de bucay, ya que este proceso asegura para nuestra población la dotación y diversificación de fuentes ante potenciales problemas con la fuente única actual de la planta bellavista.



VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

4.- QUE SE INSTE A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, por las competencias que le asisten, en el Art 215 numeral 1, para que interponga UNA ACCION DE PROTECCION por la vulneración del derecho constitucional establecido en el Art. 84 de la Constitución de la República que determinan las garantías normativas y con ello **se DEROGUEN LAS DEUDAS** de los usuarios por haber sido emitidas con una normativa contraria a norma expresa como así lo expresa la propia DPE en su **RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No. 051-DPE-CGDZ5-2017-JV** que su parte pertinente en el **párrafo 98** establece: **"...se evidencia que el cuerpo edilicio del Concejo Cantonal del GAD Municipal está generando normativa local que no está en concordancia con la legislación vigente establecida en la Constitución, ..., ni el COOTAD..." conforme se puede evidenciar en ANEXOS en la foja 55**

5.- QUE SE INSTE A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- para que haga seguimiento a la Resolución Defensorial de fecha 27 de enero del 2017 y exija el cumplimiento de sus DOCE RECOMENDACIONES

6.- Se SOLICITE A LA SUBCOORDINACION NACIONAL DE PATROCINIO DEL CPCCS para que **CONMINE AL ARCA a INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO** del Plan de Mejoras que debe ser entregado por el GAD Municipal de Bucay a la SENAGUA para su aprobación, en un plazo de tres meses (90 días) conforme el Oficio Nro. ARCA-ARCA-2017-1382-OF de fecha 22 de agosto del 2017.

7.- A la ASAMBLEA NACIONAL.- Para que pueda **AMPLIAR LAS COMPETENCIAS DE LA DPE Y ESTE ENTE PUEDE TENER PODER COERCITIVO** que le permita obligar al cumplimiento de sus recomendaciones ante la evidente vulneración de derechos.

8.- A CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO: Haga un examen especial que determine el motivo por el cual existiría un alto gasto operativo de la Planta Bellavista, según lo dispuesto por el ARCA en su informe de evaluación hacia el GAD Municipal de Bucay. **conforme lo dispuesto en el "INFORME DE EVALUACIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE SE BRINDAN EN EL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS, EN APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016"** de fecha 11/10/2016 con el Informe Técnico Nro. AS_IEAR_0927_C01_V01 (ANEXOS – Fojas 8 a 18).

9.- Solicitamos a la Subccordinación nacional de control social se nos cite el día de conocimiento del presente informe para socializarlo ante el pleno del CPCCS.



VEEDURÍA A LA DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y FACTURACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE
AGUA POTABLE DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE "BUCAY", PROVINCIA DEL
GUAYAS, DURANTE EL AÑO 2014 HASTA AGOSTO 2016

INFORME FINAL DE VEEDURIA

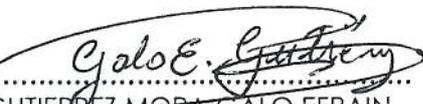
FIRMA: El Informe debe estar suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Art. 27 Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.



.....
VALLEJO TOLEDO SEGUNDO BOLIVAR
060072020-5
COORDINADOR



.....
RODRIGUEZ MANCHENO ELIECER GREGORIO
091827525-6
SECRETARIO AD HOC



.....
GUTIERREZ MORA GALO EFRAIN
060026995-5
VEEDOR



.....
RIVERA BENALCAZAR BIRON RANDOLF
090606340-9
VEEDOR

.....
BENAVIDES ZAVALA JORGE LUIS
091699532-7
VEEDOR



.....
CALLE CALLE FELIX RUPERTO
030025552-8
VEEDOR

ANEXOS

- Se incluye ANEXOS foliados
- Se incluye ANEXO de PLAN de TRABAJO

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA</u> <u>GENERAL</u>	
Numero Hoja(s).....	<u>- 20 - TOTAL</u>
Quito, <u>09-11-2017</u>	
SECRETARIA GENERAL	



